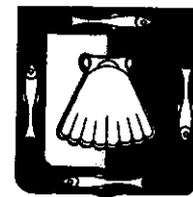




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	
CONVENIO que celebran entre, el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa relativo al Mecanismo de Ajuste de Compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a que se refiere el Artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	01
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0351.- Punto de Acuerdo que presenta el C. Licenciado Oscar René Núñez Cosío, Presidente Municipal, relativo a la implantación de la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, antes y durante las jornadas electorales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	05
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0353.- Dictamen que presenta el Regidor Gildardo Rodríguez Quiñones, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Salud, relativo a la propuesta de instalación del Comité Municipal contra las Adicciones en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	10
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0355.- Dictamen que presenta el C. Licenciado Oscar René Núñez Cosío, Presidente Municipal, relativo a la constitución del Fideicomiso público para la administración y operación del rastro Tipo Inspección Federal (TIF) , en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	13
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0356.- Dictamen que presenta el C. Licenciado Oscar René Núñez Cosío, Presidente Municipal, relativo a la propuesta de nombramiento de la Directora del Rastro Tipo Inspección Federal (TIF)	27
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0358.- Dictamen que presenta el C. Ingeniero José Manuel Curiel Castro, Síndico Municipal, relativo a la permuta de área de donación del Desarrollo denominado Las Misiones, para donarla en desarrollo Aqua Residencial.	30
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0360.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, relativo a la propuesta de Nomenclaturas Oficiales, relativo a la propuesta de nomenclaturas de calles para el "Fraccionamiento Altamira", ubicado junto a la Colonia Cangrejos, en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur.	35
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0361.- Dictamen que presenta el C. Ingeniero José Manuel Curiel Castro, Síndico Municipal, relativo a la restitución de un lote de terreno, por afectación de un bien patrimonial, a la Ciudadana Maribel Medina Silva, en la Colonia Lienzo Charro, de Cabo San Lucas, Baja California Sur.	38
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0362.- Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, relativo a la propuesta para la creación del premio Municipal y Reconocimiento Público a los Ciudadanos destacados en Arte, Cultura, Deporte y Educación, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	43
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0365.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud presentada por el C. Víctor Alejandro Medina Rosas, de cambio de uso de suelo, para el proyecto denominado "Plan Maestro de Desarrollo Condominial Monte Los Olivos", en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.	46
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN No. 0366.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud presentada por el C. Isidro Rodríguez Esquivel, de autorización para construir gasolinera en el estacionamiento del Centro Comercial Plaza Sendero, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.	52

H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CERTIFICACIÓN No. 0367.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud presentada por la C. Ana Amalia Sánchez Salcido, de autorización para construir gasolinera en el Lote número 21, de la manzana 217, en la Colonia el arenal, en Cabo San Lucas, Baja California Sur. -----	56
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CERTIFICACIÓN No. 0368.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, para el establecimiento de Normas que regulen el Comercio Ambulante con Perifoneo, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. -----	60
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CERTIFICACIÓN No. 0371.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud presentada por el C. Arquitecto Miguel Sandoval Fuentes, representante Legal de la Empresa Blue Los Cabos, S. de R.L. de C.V., de cambio de uso de suelo, y densidad en el Lote Número 7, así como el incremento de dos niveles, en el lote número 5, ambos ubicados en la Manzana Número2, en San José del Cabo, Baja California Sur. -----	64
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CERTIFICACIÓN No. 0372.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Cuenta Pública correspondiente al mes de Abril del 2010. -----	70
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CERTIFICACIÓN No. 0373.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Cuenta Pública correspondiente al mes de Mayo del 2010. -----	78
H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR CERTIFICACIÓN No. 0374.- Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, relativo a la propuesta de Nomenclaturas Oficiales, relativo a la propuesta de nomenclaturas de calles para el conjunto habitacional "Ventanas del Mar", ubicado en Cabo San Lucas, Baja California Sur. -----	86
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETO mediante el cual se incorporan al Sistema Educativo Estatal los Centros de Desarrollo Infantil para la población Abierta. -----	89
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REGLAMENTO de Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta en Baja california Sur. -----	94
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REGLAMENTO Interior del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad. -----	104
H. XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR FORMATO Único sobre aplicaciones de Recursos Federales (FORTAMUN) y formato único sobre aplicaciones de Recursos Federales (FAIS) correspondientes a lo ejercido durante el primer y segundo trimestre del ejercicio del 2010. -----	113
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO CG-0019-AGOSTO-2010.- Mediante el cual en uso de sus atribuciones, se modifica el plazo establecido en el artículo 99 fracción XIII, en relación con la fracción II del diverso 133 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, respecto a la finalidad de su aplicación con el anexo técnico numero diez al convenio de apoyo y colaboración celebrado con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores. -----	121
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO CG-0020-AGOSTO-2010.- Mediante el cual se aprueba la autorización para la suscripción de los convenios de colaboración y coordinación con los Ayuntamientos de la entidad, para la colocación y difusión de propaganda electoral en lugares de uso común, durante el proceso estatal electoral de 2010-2011. -----	127
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO CG-0021-AGOSTO-2010.- Mediante el cual se determina la fecha en que deberán de presentar los partidos políticos los informes sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados por los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, ante la comisión de fiscalización de financiamiento de los partidos políticos. -----	130
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CONVOCATORIA a los aspirantes a los cargos de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado de Baja California Sur y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, a participar por conducto de los partidos políticos y coaliciones en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de Febrero de 2011, para el periodo 2011-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, numeral 156 del decreto 1839, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. -----	140

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LOS CC. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ Y EL LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.

3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
2. Sus representantes, los CC. Ing. Narciso Agúndez Montaña, T.C.C. Luis Armando Díaz y el Lic. José Antonio Ramírez Gómez, en su carácter de Gobernador, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas de la "Entidad Federativa" respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 1 y 79 fracciones I, XXIX y XLVII, y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 8, 16 fracciones I y II, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de

las Reglas de Operación, así como en los artículos 1 y 79 fracciones I, XXIX y XLVII, y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 8, 16 fracciones I y II, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa" —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la "Entidad Federativa" del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la "Secretaría" entregue a la "Entidad Federativa" resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la "Entidad Federativa" el monto de dicho reintegro.

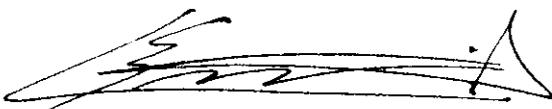
En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D. F. a 26 de abril de 2010

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**POR LA "SECRETARÍA"
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



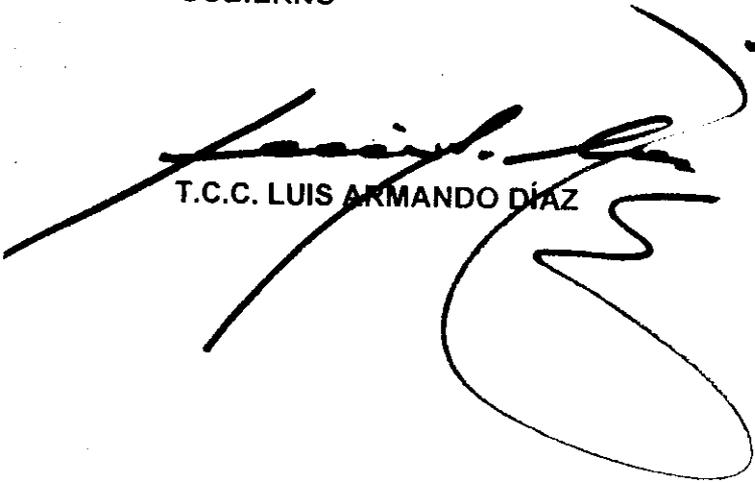
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

**POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**



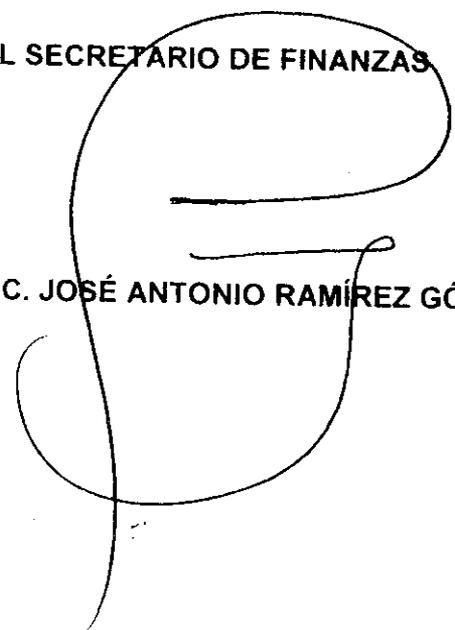
ING. NARCISO AGUIRRE MONTAÑO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ



No. Certificación: 0351
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANTES Y DURANTE LAS JORNADA ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL C. LICENCIADO OSCAR RENÉ NÚÑEZ COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANTES Y DURANTE LAS JORNADAS ELECTORALES EN ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Como todos sabemos, se celebran en el Estado de Baja California Sur, comicios electorales para renovar la Gubernatura, las Diputaciones Locales y las Presidencias Municipales y se celebran comicios electorales en materia federal para renovar la Presidencia de la Republica, las Diputaciones Federales y las Senadurias.

SEGUNDO: Así mismo, es de destacarse que el Municipio de Los Cabos, es uno de los principales destinos turísticos nacionales y de talla internacional, visitado anualmente por miles de turistas de todas partes del mundo.

TERCERO: Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, fue reformado el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente el artículo 286, numeral 2, mismo que a la letra dice:

"....Artículo 286

1.....

2. El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.



GENERAL

No. Certificación: 0351
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANTES Y DURANTE LAS JORNADA ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

De lo anterior se desprende, que ha sido eliminada en el COFIPE, la disposición que contenía la prohibición para la venta de bebidas alcohólicas (ley seca), el día anterior a la elección y durante la jornada electoral, lo que invariablemente tiene como consecuencia el hecho de que se limite la venta de bebidas embriagantes el día de la jornada electoral y el previo a ésta, dejándose a la autoridad competente, en este caso el H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el determinar sobre su limitación o no, ahora bien, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en sus correlativos aplicables, establece:

“...ARTÍCULO 245.- El día de la elección y el precedente, a juicio de las autoridades municipales mediante acuerdo de cabildo y con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ordenará, cuando sea indispensable para preservar el orden de la jornada, el cierre de los establecimientos que expendan bebidas embriagantes...”

Para efectos de lo anterior, es necesario tener en cuenta, el hecho de que como se ha dejado plenamente establecido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deja a las autoridades competentes, para que de acuerdo a la normatividad local determine si es posible o no el hecho de si se prohíba o no la venta de bebidas embriagantes, en consecuencia, debemos tener en cuenta dos situaciones predominantes en tales circunstancias, una de ellas es la fuerte promoción turística que últimamente se ha venido realizando con la finalidad de repuntar este destino de playa después de atravesar por los embates de la crisis económica que impera a nivel mundial y una contingencia sanitaria a nivel nacional, y que ha afectado directamente a esta zona de Los Cabos, y por otra parte la seguridad, libertad y transparencia que debe reinar en los comicios electorales, por ende es de proponerse el que se permita la venta de bebidas alcohólicas el día anterior y durante la elección, única y exclusivamente en la zona turística, de San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur, es decir, hoteles, restaurantes y centros nocturnos, que estén debidamente autorizados para expendir bebidas alcohólicas, limitándose el horario de venta máximo hasta las 02:00 horas, tal y como lo marca el artículo 19 de la LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, así mismo, se continúe con la prohibición sobre la venta de bebidas alcohólicas, para los mercados, supermercados, ultramarinos, cantinas, centro de distribución y todo lugar que este dentro y fuera de la zona turística, que cuente con autorización, ello para garantizar la seguridad y libertad de que debe gozar todo ciudadano Mexicano de ejercer su derecho al voto.

Con la finalidad de delimitar la zona turística, se establece que para:

- I. San José del Cabo, se contempla el cuadro comprendido de las calles:



GENERAL

No. Certificación: 0351
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANTES Y DURANTE LAS JORNADA ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

1. A partir de la Av. Centenario, subiendo por la calle Idelfonso Green hasta la calle Mauricio Castro,
2. La Calle Mauricio Castro, desde Idelfonso Green, hasta la calle Vicente Guerrero, dando vuelta por esta misma calle hasta topar con la calle Benito Juárez,
3. La calle Benito Juárez hasta la Av. Centenario
4. La Av. Centenario desde la calle Idelfonso Green, hasta la calle Benito Juárez.
5. Todo el Blvd. Mijares pasando por el Paseo Malecón hasta la Carr. Transpeninsular.
6. La Carr. Transpeninsular a partir de la "Y" hacia Cabo San Lucas,

II. Todo el Corredor Turístico San José del Cabo – Cabo San Lucas;

III. Cabo San Lucas:

1. De la Av. Lázaro Cárdenas, a la Calle Revolución de 1910 hasta la calle Morelos,
2. La calle Morelos, desde Revolución de 1910 hasta la calle 16 de septiembre,
3. La calle 16 de Septiembre desde la calle Morelos hasta la calle Melchor Ocampo,
4. La calle Melchor Ocampo desde 16 de septiembre hasta la calle Niños Héroe,
5. La calle Niños Héroe desde Melchor Ocampo a la Av. Cabo San Lucas,
6. La Av. Cabo San Lucas a partir de la calle Niños Héroe hacia Blvd. Paseo Marina.

IV. En la Zona Norte del municipio solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en los hoteles y restaurantes colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148, 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 39 y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y 286, numeral 2 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, el C. Presidente Municipal tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 24:00 horas del día anterior al de la elección y hasta las 24:00 horas del día de la elección, según



No. Certificación: 0351
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANTES Y DURANTE LAS JORNADA ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

corresponda, de manera permanente y de acuerdo a los periodos de elección que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, en los mercados, minisuper, supermercados, ultramarinos, centros de distribución y cantinas que se encuentren dentro y fuera de la zona turística del Municipio de Los Cabos, extendiéndose dicha prohibición a los centros nocturnos, cantinas, hoteles, moteles y restaurantes que se encuentren en la zona urbana del Municipio de Los Cabos, que estén autorizadas para la venta de bebida embriagantes.

SEGUNDO: Se permitirá únicamente la venta de bebidas alcohólicas el día anterior y durante el día de la elección, a los hoteles, restaurantes y centro nocturnos que estén dentro las zonas turísticas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, limitándose el horario de servicio y cierre hasta las 02:00 horas; entiéndase como zona turística del municipio, la siguiente:

- I. San José del Cabo, se contempla el cuadro comprendido de las calles:
 1. A partir de la Av. Centenario, subiendo por la calle Idelfonso Green hasta la calle Mauricio Castro,
 2. La Calle Mauricio Castro, desde Idelfonso Green hasta la calle Vicente Guerrero, dando vuelta por esta misma calle hasta topar con la calle Benito Juárez,
 3. La calle Benito Juárez hasta la Av. Centenario
 4. La Av. Centenario desde la calle Idelfonso Green hasta la calle Benito Juárez.
 5. Todo el Blvd. Mijares pasando por el Paseo Malecón hasta la Carr. Transpeninsular.
 6. La Carr. Transpeninsular a partir de la "Y" hacia Cabo San Lucas.
- II. Todo el Corredor Turístico San José del Cabo – Cabo San Lucas;
- III. Cabo San Lucas:
 1. De la Av. Lázaro Cárdenas, a la Calle Revolución de 1910 hasta la calle Morelos,
 2. La calle Morelos, desde Revolución de 1910 hasta la calle 16 de septiembre,
 3. La calle 16 de Septiembre desde la calle Morelos hasta la calle Melchor Ocampo,
 4. La calle Melchor Ocampo desde 16 de septiembre hasta la calle Niños Héroes,
 5. La calle Niños Héroes desde Melchor Ocampo a la Av. Cabo San Lucas,
 6. La Av. Cabo San Lucas a partir de la calle Niños Héroes hacia Blvd. Paseo Marina.
- III. En la Zona Norte del municipio solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en los hoteles y restaurantes colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre.



GENERAL

No. Certificación: 0351
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ANTES Y DURANTE LAS JORNADA ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

TERCERO: Notifíquese de inmediato el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a la Dirección Gral. de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a la Dirección Municipal de Ingresos, a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, al Departamento de Inspección Fiscal y a los Delegados Municipales, a efecto de que se dé cabal cumplimiento a la presente disposición; por lo que el Departamento de Inspección Fiscal, deberá girar un circular a todos los negocios haciendo del conocimiento de la presente resolución.

CUARTO: Túrnese el presente acuerdo a la Dirección Municipal de Comunicación Social del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, para su publicación en los medios locales de comunicación

QUINTO: Túrnese por conducto de la Secretaría General Municipal de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, copia de los presente acuerdos al Instituto Federal Electoral y al Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.



DOY FE.
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
 EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

[Handwritten signature]
 SECRETARIA GRAL.
 LOS CABOS, B.C. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0353
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
INSTALACIÓN DEL COMITÉ
MUNICIPAL CONTRA LAS
ADICIONES EN EL MUNICIPIO DE
LOS CABOS, B. C. S.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN, QUE PRESENTA EL C. REGIDOR GILDARDO RODRIGUEZ QUIÑONES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE SALUD, RELATIVO A LA PROPUESTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Desde el año 1996 se pusieron en marcha los primeros COMCA, con la finalidad de consolidar que los ayuntamientos impulsaran y participaran en el desarrollo de programas contra las adicciones mediante la promoción de acciones coordinadas con todos los sectores. El desafío era consolidar su funcionamiento mediante su institucionalización para lograr su permanencia como órgano de coordinación y concertación; sabemos que la lucha contra las adicciones es una labor difícil pero se enfrentaron con voluntad y compromiso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de tener un órgano en el municipio de los cabos que vea por el interés de rescatar los espacios y proteger a los jóvenes del municipio se propone la instalación del Comité Municipal Contra las Adicciones COMCA; este será un órgano Colegiado de coordinación y concertación en el que se establezcan acuerdos consensuados para impulsar esfuerzos dirigidos a la atención de las adicciones, con la participación de instituciones y organismos públicos, privados y sociales, que aporten recursos propios; y por ello permiten una mayor cobertura y calidad de las acciones emprendidas y facilitan la elaboración de proyectos conjuntos para atenderá a las poblaciones en riesgo, cabe destacar que el trabajo del COMCA permite



GENERAL

No. Certificación: 0353
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
INSTALACIÓN DEL COMITÉ
MUNICIPAL CONTRA LAS
ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE
LOS CABOS, B. C. S.

conformar redes sociales contra las adicciones como una estrategia para la prevención del problema, que fortalecen los factores de protecciones y disminuyen los factores de riesgo. Es por todo lo anterior que se solicita a este Honorable Cuerpo de regidores se apruebe la conformación del mencionado comité y se apruebe a los integrantes que se enumeran continuación:

Presidente
 Coordinador General
 Coordinador Técnico
 Vocales
 Vocales
 Vocales
 Vocales

Presidente Municipal.
 Secretario General Municipal.
 Regidor de Salud Municipal.
 Jefe de la Jurisdicción Sanitaria.
 Coordinador de Salud Mental.
 Representante de la Secretaria de Salud.
 Salud, Seguridad Pública, Educación,
 Organizaciones No Gubernamentales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia Permanente De Salud, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por el Dr. Gildardo Rodríguez Quiñónez, acuerde en estar a favor de la propuesta de **la Instalación del Comité Municipal Contra las Adicciones en Los Cabos, B. C. Sur, aprobándose todos los integrantes propuestos. Como se enuncian a continuación:**

Presidente
 Coordinador General
 Coordinador Técnico
 Vocales
 Vocales
 Vocales
 Vocales

Presidente Municipal.
 Secretario General Municipal.
 Regidor de Salud Municipal.
 Jefe de la Jurisdicción Sanitaria.
 Coordinador de Salud Mental.
 Representante de la Secretaria de Salud.
 Salud, Seguridad Pública, Educación,
 Organizaciones No Gubernamentales



GENERAL

No. Certificación: 0353
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
INSTALACIÓN DEL COMITÉ
MUNICIPAL CONTRA LAS
ADICIONES EN EL MUNICIPIO DE
LOS CABOS, B. C. S.

SEGUNDO.- Una vez Aprobada la propuesta referida se Publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que surta sus efectos legales correspondientes a partir de su Publicación.

TERCERO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

[Handwritten Signature]
LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0355
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN, QUE PRESENTA EL C. LICENCIADO OSCAR RENÉ NÚÑEZ COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (TIF), EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo de 2009, acordó el que junto con la Sociedad de Producción y Comercialización de productos Agropecuarios de Los Cabos, S. P, R, de R, L., (SOPROCOPA), se definiría el esquema mediante el cual se dará la administración compartida del rastro tipo inspección federal, tal y como se desprende del acuerdo número 0144 de fecha 30 de marzo de 2009, el cual en sus puntos conducentes dicen:

...Primero.- Se acuerda por este H. Cabildo, el cierre gradual de sacrificios de animales bovinos en los rastros municipales de San José del Cabo y Cabo San Lucas, mientras el rastro Tipo Inspección Federal (T.I.F.), en San José del Cabo, B.C.S. opere al 100% su capacidad de captación, sacrificio y distribución.

Segundo.- Establecer y promover las políticas públicas necesarias mediante un programa integral previo al inicio de operaciones del Rastro Tipo Inspección Federal (T.I.F.) para crear las condiciones básicas para su buen desarrollo y desempeño.

Tercero.- Se acuerda en coordinación con la Sociedad de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios de Los Cabos, S.P.R. de R.L., definir la figura o esquema jurídico de administración compartida del rastro Tipo Inspección



GENERAL

No. Certificación: 0355
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Federal (T.I.F.), que permita la inversión pública y privada, así como garantizar que este servicio publico municipal cumpla con las Normas establecidas..."

SEGUNDO: Que en fecha 04 de junio de 2009, SOPROCOPA, celebró con Financiera Rural como Fiduciaria en el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), un convenio de concertación del proyecto de apoyo a la infraestructura TIF, mediante el cual se establecen entre otras cosas, la forma en la que se darían las aportaciones para la edificación de la infraestructura del rastro TIF.

TERCERO: En fecha 13 de julio de 2009, este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, signó con SOPROCOPA un convenio de colaboración mediante el cual se regula las aportaciones efectuadas por este H. Ayuntamiento de Los Cabos, así como el que SOPROCOPA aporta el predio y la construcción adherida a él, siendo esta el rastro TIF.

En virtud de lo anterior, esta Presidencia Municipal a mi cargo, tiene ha bien emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Como es por todos sabido, el Ayuntamiento es el órgano máximo de Gobierno Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda pública, así como estar encargado de la prestación del servicio de rastro, tal y como lo refieren las fracciones II, III inciso f), y IV del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que en su parte conducente dice:

"...Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:.....

....II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.....

...III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



No. Certificación: 0355
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

f) Rastro.....

... IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,..."

Así mismo, el artículo 117 y 148 fracción IX, párrafo segundo, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, continúa sosteniendo tal facultad al señalar lo siguiente:

"...117.- El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.

El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno...."

"...148.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

IX.- Promover el mejoramiento de las funciones y Servicios Públicos, y el acrecentamiento del patrimonio Municipal.

g) Rastros;..."

De igual manera, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su artículo 51 fracción IV, incisos a) y h), establece lo siguiente:

"...Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:
I.- En materia de gobierno y régimen interior:



GENERAL

No. Certificación: 0355
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

p) *Constituir o participar en empresas descentralizadas y Fideicomisos*

.....
III.- *En materia de servicios públicos:*

.....
.....
o) *Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.*

IV.- *En materia de hacienda pública municipal:*

a) *Administrar libremente su hacienda publica municipal;;...*

Así mismo el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, establece sobre el particular lo siguiente:

“...**Artículo 39.-** *Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento;*

.....
I.- *En materia de gobierno y régimen interior:*

.....
y) *Constituir o participar en empresas descentralizadas y Fideicomisos;*

IV.- *En materia de hacienda pública municipal:*

a) *Administrar libremente su hacienda publica municipal;;...*

De lo antes inserto se desprende que efectivamente, corresponde a los Municipios la Prestación del Servicio de Rastro, así como el manejo libre de su hacienda pública, desprendiéndose además el que los Ayuntamientos podrán constituir o participar en fideicomisos públicos para auxiliarse en la prestación de algún servicio público.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, se tiene que los Ayuntamientos se encuentran facultados para crear fideicomisos públicos en términos del artículo 99 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, mismo que en lo conducente establece:



GENERAL

No. Certificación: 0355
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

"...**Artículo 99.-** El Ayuntamiento podrá crear dependencias administrativas, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, a excepción de las señaladas en los artículos 102 y 103 de esta Ley, atendiendo para ello a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

También, podrá crear entidades descentralizadas, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario..".

De igual manera, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, en su artículo 88, establece:

"...**Artículo 88.-** Para atender el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se podrá auxiliar, de las siguientes Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada:

- 1) Organismos descentralizados;
- 2) Empresas de participación municipal;
- 3) **Fideicomisos públicos municipales;**
- 4) Comisiones o Coordinaciones;
- 5) Institutos;
- 6) Patronatos, y
- 7) Comités..."

Cabe decir, que el fideicomiso público tiene por objeto el auxiliar a los Ayuntamientos en el desempeño de una actividad que sea propia de éste o o impulsen el desarrollo del Municipio, tal y como lo establece el artículo 115 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el cual a la letra dice:

"...**Artículo 115.-** Los fideicomisos públicos municipales a que se refiere esta Ley, serán los que constituya el Ayuntamiento, previo estudio que así lo justifique, a efecto de que le auxilien en la realización de actividades que le sean propias o impulsen el desarrollo del Municipio y en los cuales la Tesorería Municipal o el organismo público descentralizado, a través del representante de su órgano de gobierno, sea el fideicomitente..."



GENERAL

No. Certificación: 0355
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Por su parte, el artículo 107 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, dispone:

"... **Artículo 107.-** Los fideicomisos públicos municipales tienen por objeto auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades prioritarias para el desarrollo del Municipio..."

De lo antes inserto y de lo vertido en los antecedentes del presente dictamen, se tiene en principio que el servicio de rastro es una actividad inherente a los Municipios, ya que como se ha dicho con antelación, tal actividad recae en éstos por mandato Constitucional, siendo ineludible en consecuencia el hecho de que el servicio público de rastro es uno de los prioritarios en el Municipio que debe mejorarse en su prestación para evitar riesgos de salud pública.

Atento a lo anterior, es que se ha analizado previamente con diversas áreas ejecutivas de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, la constitución de un fideicomiso público, el cual permitirá tanto la prestación eficiente del servicio de público de rastro, como el desarrollo Municipal, ya que como se desprende del acuerdo de Cabildo identificado con el número 0144 de fecha 30 de Marzo de 2009, dado en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha esa misma fecha, se acordó el cierre de los rastros Municipales una vez que entre en operación el rastro tipo inspección federal en este Municipio, lo anterior, sin que este H. Ayuntamiento de Los Cabos, pierda la rectoría en la prestación del servicio y desde luego, claro esta, en observancia estricta de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la operación de los rastros.

En consecuencia, el fideicomiso público del cual se solicita la aprobación de su constitución, tendrá por objeto entre otros, la operación del Rastro Tipo Inspección Federal en el Municipio de Los Cabos, teniendo participación en éste la empresa denominada SOPROCOPA, a través de la aportación al fideicomiso del predio y las instalaciones del rastro TIF.

Dicho fideicomiso deberá constituirse en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como también del diverso numeral 108 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, mismos que en su parte conducente establecen:



No. Certificación: 0355
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

"...**Artículo 116.**- La creación de los fideicomisos públicos se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Contarán con un Director General, un Comité Técnico que fungirá como órgano de gobierno, y un comisario encargado de la vigilancia, designado por la contraloría municipal. Dichos cargos serán honoríficos;
- II.- El Ayuntamiento podrá autorizar el incremento del patrimonio de los fideicomisos públicos, previa opinión de los fideicomitentes de los mismos y sus comités técnicos;
- III.- En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Municipal, se deberá reservar a favor H. Ayuntamiento, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con los gobiernos estatal o federal, por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita;
- IV.- La modificación o extinción de los fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés general, corresponderá al Ayuntamiento, debiendo en todo caso establecer el destino de los bienes fideicomitidos;
- V.- Los fideicomisos públicos a través de su comité técnico, deberán de rendir al Ayuntamiento un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso; y
- VI.- En los contratos constitutivos de fideicomisos se establecerá la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en esta Ley, para la enajenación de los bienes de propiedad municipal..."

"...**Artículo 108.**- La creación de los fideicomisos públicos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se deberá contar con el estudio técnico que justifique su creación;
- II. Que el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o un organismo público descentralizado, a través del representante de su Órgano de Gobierno, sea el fideicomitente, y



GENERAL

No. Certificación: 0355
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

III. *Que en los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Municipal, conste:*

- a) *La facultad expresa y exclusiva del Ayuntamiento, de poder revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con los Gobiernos Estatal o Federal, por mandato de la ley, o que la naturaleza de sus fines no lo permita;*
- b) *La facultad expresa y exclusiva del Ayuntamiento para modificar o extinguir los fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés general;*
- c) *El destino de los bienes fideicomitidos, en caso de revocación o extinción del fideicomiso;*
- d) *La obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, para la enajenación de los bienes de propiedad municipal;*
- e) *La obligación de la institución fiduciaria de abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato, y*
- f) *La facultad de la Contraloría Municipal para llevar a cabo las actividades de auditoría y control en los fideicomisos públicos y la obligación de éstos de permitir la realización de dichas actividades, de manera directa o por parte de los auditores externos que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado.*

Así mismo, el fideicomiso deberá contar en términos de lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, con:



GENERAL

No. Certificación: 0355
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

"...Artículo 110.- Los fideicomisos públicos municipales deberán contar con

- I. Un Director o Directora General;*
- II. Un Comité Técnico que será el Órgano de Gobierno, y*
- III. Un Comisario(a) encargado(a) de la vigilancia, designado por la Contraloría Municipal..."*

Por lo que respecta al Comité Técnico, deberá integrarse como representantes de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como de los artículos 93 y 111 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, mismos que a la letra dicen:

"...Artículo 110.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades descentralizadas, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

Artículo 117.- El comité técnico deberá estar integrado por lo menos con los siguientes propietarios:

- I.- El síndico municipal;*
- II.- Un representante de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal que de acuerdo con los fines del fideicomiso deban intervenir;*
- III.- Un representante de la Tesorería Municipal;*
- IV.- Un representante de la Contraloría Municipal; y*
- V.- Un representante del fiduciario.*

Por cada miembro propietario del comité técnico habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.

El representante de la Contraloría Municipal participará con voz pero sin voto.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados y removidos por el



GENERAL

No. Certificación: 0355
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Ayuntamiento, a excepción del representante fiduciario, cuyo nombramiento y remoción corresponderá a la institución fiduciaria..”

“...Artículo 93.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las Entidades, a efecto de:

- a) *Evaluar sus resultados;*
- b) *Vigilar la adecuación de sus programas de trabajo con los planes y programas municipales, y*
- c) *Supervisar el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas...”*

“..Artículo 111.- Los miembros del Comité Técnico serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a excepción del representante fiduciario, cuyo nombramiento y remoción corresponderá a la institución fiduciaria. Estos cargos serán honoríficos.

En cualquier caso, el Comité Técnico deberá estar integrado por lo menos con los siguientes miembros propietarios:

- 1) *El síndico(a) municipal;*
- 2) *Un representante de las dependencias de la Administración Pública Municipal que de acuerdo con los fines del fideicomiso deban intervenir;*
- 3) *Un representante de la Tesorería Municipal;*
- 4) *Un representante de la Contraloría Municipal, y*
- 5) *Un representante del fiduciario.*

Por cada miembro propietario(a) del Comité Técnico habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.

El representante de la Contraloría Municipal participará con voz pero sin voto...”

De lo anterior vertido, se propone que el Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Operación del Rastro Tipo Inspección Federal en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se integre de la siguiente manera:



GENERAL

No. Certificación: 0355
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Propietarios	Suplente	Cargo
Lic. Oscar René Núñez Cosio, Presidente Municipal	Lic. Angélica Montaña Armendáriz, Directora General de Fomento Económico y Turismo	Presidente del Comité Técnico
Ing. José Manuel Curiel Castro, Síndico Municipal		Fideicomitente/Fideicomisario en Primer Lugar
C. Gregorio Canales Jáuregui, Director General Municipal de Servicios Públicos		Fideicomitente/Fideicomisario en Primer Lugar
Lic. Karla Inés Núñez Flores, Tesorera Municipal		Fideicomitente/Fideicomisario en Primer Lugar
Lic. José Julio Beldar Pimentel Amador, Contralor Municipal		Comisario

De igual manera, se integran al Comité Técnico dos representantes de SORPOCOPA que serán designados por la misma.

De igual forma, en términos del artículo 100 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, me permito proponer a la C. Jesús Imelda Montaña Verduzco, para que ocupe el cargo de Directora General del Fideicomiso de Administración y Operación del Rastro Tipo Inspección Federal en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, quien tomará protesta y posesión de su encargo una vez que entre en operaciones el rastro tipo inspección federal.

Cabe destacar que la constitución del fideicomiso público debe constar en escritura pública por lo que deberá contratarse a un fedatario público con residencia y ejercicio en este Municipio de Los Cabos, para el tiraje de la escritura respectiva.



GENERAL

No. Certificación: 0355
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, el C. Presidente Municipal tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la constitución del Fideicomiso Público para la Administración y Operación del Rastro Tipo Inspección Federal en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por ende se autoriza que los CC. Presidente Municipal, Secretario General Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Directora General Municipal de Fomento Económico y Turismo y el Director General Municipal de Servicios Públicos, todos de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, comparezcan en representación de éste a la celebración del contrato de fideicomiso en calidad de fideicomitente A y fideicomisario en primer lugar, ante la institución bancaria correspondiente y con posterioridad ante la fe del Notario Público que corresponda.

Asimismo, en el fideicomiso público participará la Sociedad de Producción y Comercialización de productos Agropecuarios de Los Cabos, S. P, R, de R, L., (SOPROCOA), quien tendrá el carácter de fideicomitente b y fideicomisario en segundo lugar, en virtud de que aportará a dicho fideicomiso el predio y la construcción adherida a él, la cual constituye a las instalaciones del rastro TIF.

SEGUNDO: Se designan como integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Administración y Operación del Rastro Tipo Inspección Federal en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a los siguientes servidores públicos:

Propietarios	Suplente	Cargo
Lic. Oscar René Núñez Cosío, Presidente	Lic. Angélica Montaña Armendáriz, Directora	Presidente del Comité Técnico



No. Certificación: 0355
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Municipal
 Ing. José Manuel Curiel
 Castro, Síndico Municipal

**General de Fomento
 Económico y Turismo**

Fideicomitente: A /
**Fideicomisario en Primer
 Lugar**

**C. Gregorio Canales
 Jáuregui, Director
 General Municipal de
 Servicios Públicos**

Fideicomitente A /
**Fideicomisario en Primer
 Lugar**

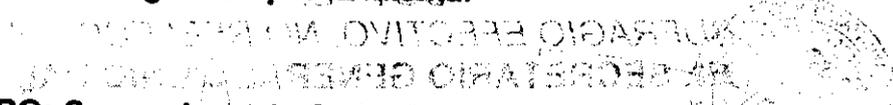
**Lic. Karla Inés Nuñez
 Flores, Tesorera
 Municipal**

Fideicomitente A /
**Fideicomisario en Primer
 Lugar**

**Lic. José Julio Beldar
 Pimentel Amador,
 Contralor Municipal**

Comisario

De igual manera, se integran al Comité Técnico dos representantes de SORPOCOPA que serán designados por la misma.



TERCERO: Se nombra a la C. Jesús Imelda Montaña Verduzco, como Directora General del Fideicomiso de Administración y Operación del Rastro Tipo Inspección Federal en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, quien tomará protesta y posesión de su encargo una vez que entre en operaciones el rastro tipo inspección federal.

CUARTO: Túrnese por conducto de la Secretaría General Municipal de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, copia de los presentes acuerdos a la Dirección General de Fomento Económico y Turismo, a la Dirección General Municipal de Servicios Públicos y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios para la verificación y observancia de los mismos.

QUINTO: Por conducto de la Secretaria General Municipal de H. X



GENERAL

No. Certificación: 0355
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO
PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
OPERACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL EN EL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, copia de los presentes acuerdos a la Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios para que en coordinación con la Dirección General Municipal de Fomento Económico y Turismo y SOPROCOPA proyecten y revisen el contrato de fideicomiso con la institución bancaria que corresponda.

SEXTO: Con independencia de los artículos anteriores, por conducto de la Secretaría General Municipal de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los presente acuerdos.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GRAL.
 LOS CABOS, B.C. **JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.**



GENERAL

No. Certificación:	<u>0356</u>
No. Acta de Sesión:	<u>42 ORD.</u>
Fecha de Sesión:	<u>14/07/2010</u>
Acuerdo:	<u>RELATIVO AL</u>
	<u>NOMBRAMIENTO DE LA</u>
	<u>DIRECTORA GENERAL DEL</u>
	<u>RASTRO TIPO INSPECCIÓN</u>
	<u>FEDERAL (TIF).</u>

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN, QUE PRESENTA EL C. LICENCIADO OSCAR RENÉ NÚÑEZ COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DEL RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (TIF)**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 83342, del volumen 383, de fecha 06 de Julio de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 07, en el Estado de Baja California Sur, Lic. Héctor Castro Castro, la Sociedad de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios, S. P. R. de R. L. (SOPROCOA), propone que la C. Jesús Imelda Montaña Verduzco sea nombrada Directora General del Rastro Tipo Inspección Federal.

SEGUNDO: Como sabemos la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establece en su artículo 100 párrafo segundo, lo siguiente:

"...Artículo 100.-

Los titulares de las dependencias de la administración pública central, así como los organismos desconcentrados y descentralizados serán designados por el acuerdo del Ayuntamiento respectivo a propuesta del Presidente Municipal...

De lo antes inserto, se desprende que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del



GENERAL

No. Certificación: 0356
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO AL
NOMBRAMIENTO DE LA
DIRECTORA GENERAL DEL
RASTRO TIPO INSPECCIÓN
FEDERAL (TIF).

Estado de Baja California Sur, establece que a propuesta del suscrito, este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, designará a los titulares de la Administración Pública Centralizada, así como de los órganos de la administración pública descentralizada y desconcentrada.

Atento a lo anterior y considerando la necesidad de nombrar un Director General del Rastro Tipo Inspección Federal, quien debe ser una persona de reconocida honradez, eficiente y comprometida con los Ciudadanos de Los Cabos, así como también, tener los conocimientos necesarios de administración y operación de los rastros, cualidades que sin duda alguna se reúnen en la persona de Jesús Imelda Montaña Verduzco, quien ha demostrado ser una persona proba, capaz, interesada en buscar el bienestar de la comunidad, además de contar con una solvencia moral amplia, es que me permito proponerla para que ocupe el cargo de Directora General del Rastro Tipo Inspección Federal.

Cabe decir, que la citada ciudadana, no solamente reúne los requisitos antes mencionados para ocupar el cargo para que es propuesta, sino también ha vencido realizando gestiones a favor de la industria ganadera, por lo que tiene los conocimientos bastantes en el manejo de Rastros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, el C. Presidente Municipal tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se nombra a la C. Jesús Imelda Montaña Verduzco, como Directora General Del Rastro Tipo Inspección Federal, por lo que en consecuencia por conducto del C. Presidente Municipal, tómesese la protesta de Ley a la citada ciudadana y en consecuencia désele posesión física y material en su cargo.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría General Municipal de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio al C. Secretario



GENERAL

No. Certificación: 0356
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO AL
NOMBRAMIENTO DE LA
DIRECTORA GENERAL DEL
RASTRO TIPO INSPECCIÓN
FEDERAL (TIF).

General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los presente acuerdos.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.



SECRETARIA GRAL
LOS CABOS, B.C.S.

DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0358
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE PERMUTA DE
AREA DE DONACIÓN, DEL
DESARROLLO LAS MISIONES, PARA
DONARLA AL DESARROLLO AQUA
RESIDENCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico:**

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA EL C. INGENIERO JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO, SÍNDICO MUNICIPAL, RELATIVO A LA PERMUTA DE ÁREA DE DONACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO LAS MISIONES, PARA DONARLA EN DESARROLLO AQUA RESIDENCIAL;** a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Mediante oficio OV/565/PU/2008, de fecha 20 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección General de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, se desprende que la Empresa MS Atlas S de R. L. de C. V., (ahora Residencial Atlas S. de R. L de C. V.) por el proyecto denominado Las Misiones, el cual esta bajo el régimen de propiedad en condominio horizontal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano, que señala que la superficie de donación que le corresponde aportar para equipamiento urbano al Municipio a inmuebles con propiedad en régimen en condominio horizontal equivale al 6% del área de terreno que resulte excedente después de restar al total una superficie de 15,000 M2, se determina que:*

El proyecto Las Misiones deberá donar una superficie de 674.99 metros cuadrados.

SEGUNDO.- *Con fecha 22 de febrero de 2010 se recibió escrito firmado por los C Daniel Ramiro Palenque y Valerio Gonzáles, donde manifiestan lo siguiente:*

"En atención al oficio No. OV/565/PU/2008 de fecha 20 de Noviembre del 2008, emitido por la Dirección General de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Los



GENERAL

No. Certificación: 0358
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE PERMUTA DE
AREA DE DONACIÓN, DEL
DESARROLLO LAS MISIONES, PARA
DONARLA AL DESARROLLO AQUA
RESIDENCIAL.

Cabos, en el cual concluyen que, en base al Artículo 74 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano para el estado de Baja California Sur, el Desarrollo Las Misiones propiedad de Residencial Atlas S. de R. L. de C. V. esta obligado a donar el 6% del área lotificable vendible, superficie que según cálculos de esa dependencia corresponde a un área de donación de 674.99 M2, notificando en el mismo escrito que se deberá acudir a las oficinas de la sindicatura Municipal para negociar el pago de la superficie de donación conforme a la normatividad aplicable, nos permitimos manifestar nuestra mejor voluntad para cumplir con la obligación de llevar a cabo la donación establecida en el citado artículo 74 Bis arriba mencionado, para lo cual nos permitimos ofrecer como área de donación del desarrollo Las Misiones, una superficie de 677.93 M2, ubicada en el desarrollo Aqua Residencial, localizado dentro del desarrollo Rancho Los Tules, en el Km. 17 de la Carretera transpeninsular, tramo Cabo San Lucas-San José del Cabo”.

TERCERO.- Mediante oficio 121/DGPDUE/2010 de fecha 19 de Abril de 2010 el Ing. Elías Nuño Robles en su carácter de Director General de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología, informa a esta Sindicatura Municipal lo siguiente:

“El área de donación que se pretende donar al Ayuntamiento se encuentra en una depresión del terreno adyacente a un escurrimiento pluvial y sin urbanización alguna; y en respuesta al oficio del Lic. Genaro Ruiz Hernández de fecha 09 de Abril de 2010, en el cual da seguimiento a la permuta mencionada y puesta a consideración de la Sindicatura Municipal, comprometiéndose a entregarlo urbanizado en los términos del artículo 31 del reglamento de fraccionamientos del estado de B. C. S., al respecto le informo que es factible recibir dicha área de donación, siempre y cuando se realicen las obras necesarias para protegerla del cauce pluvial adyacente, así mismo se nivele o compense topográficamente y por ultimo se entregue totalmente urbanizada en los términos del artículo 31 y 34 del reglamento de fraccionamientos del estado de Baja California sur, lo cual debe de ser puesto a consideración del cabildo municipal”.

CONSIDERACIONES LEGALES

I.- Dentro de las facultades que La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”, estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio



GENERAL

No. Certificación: 0358
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE PERMUTA DE
AREA DE DONACIÓN, DEL
DESARROLLO LAS MISIONES, PARA
DONARLA AL DESARROLLO AQUA
RESIDENCIAL.

por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

II.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

III.- Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su Artículo 30, señala como facultades del Ayuntamiento:

I.

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:

a).

b)...

h).- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;

III.-

IV -En materia de hacienda pública municipal:

a).

b).

...

p).- Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el termino del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;

q).-

...

x).- Ejercer el poder para pleitos y cobranzas y de administración sobre todos los bienes del municipio y de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado municipal, con el objeto de defenderlos, protegerlos y destinarlos hacia aquellos fines que resulten los más indicados, para la mejor marcha de la administración municipal.

IV.- El Reglamento de Fraccionamientos en su Artículo 2 señala lo siguiente:

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Permuta.- Acción tendiente a compensar las áreas de donación de un fraccionamiento, por otra superficie de igual valor y totalmente urbanizada, ubicado donde la Dirección lo determine, para proveer de equipamiento urbano a la población, y/o adquisición de suelo para reserva territorial,

V.- El Reglamento de Fraccionamientos en su Artículo 31 señala lo siguiente:



GENERAL

No. Certificación: 0358No. Acta de Sesión: 42 ORD.Fecha de Sesión: 14/07/2010

Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE PERMUTA DE
AREA DE DONACIÓN, DEL
DESARROLLO LAS MISIONES, PARA
DONARLA AL DESARROLLO AQUA
RESIDENCIAL.

Las áreas de donación que entregue el desarrollador al Ayuntamiento deberán ser aprovechables y estar urbanizadas. Cuando el fraccionamiento se desarrolle en una superficie de hasta 2.5 has., el área de donación será en una sola porción. Cuando la superficie en la que se lleve a cabo el fraccionamiento sea mayor a la referida, la Dirección determinará por medio de un estudio, las porciones en que el desarrollador entregará dicha área de donación.

VI.- El Reglamento de Fraccionamientos en su Artículo 34 señala lo siguiente:

Las Obras de urbanización consideradas como parte integral de un fraccionamiento son:

- I. Drenaje sanitario, red, descargas domiciliarias y sitio para su disposición final.
- II. Agua potable, fuente de abastecimiento, almacenamiento, red de distribución y tomas domiciliarias.
- III. Pavimentación de vialidades.
- IV. Guarniciones y banquetas.
- V. Energía eléctrica, red de distribución y alumbrado público.
- VI. Señalamiento vial y nomenclatura.

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que preceden y en ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio del presente escrito, pongo a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, el C. Síndico Municipal, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza llevar a cabo la Permuta del área de donación del desarrollo Las Misiones, con una superficie de 674.99 M2, ubicados en la zona del Tezal, Cabo San Lucas, Baja California Sur, para ubicarla en lote de terreno con una superficie de 677.93 metros cuadrados localizado en el desarrollo Aqua Residencial, localizado en el Km. 17 de la Carretera transpeninsular, tramo Cabo San Lucas-San José del Cabo, Baja California Sur, siempre y cuando se realicen las obras necesarias para proteger el lote del cauce pluvial adyacente, así mismo se nivele o compense topográficamente y se entregue totalmente urbanizado.



No. Certificación: 0358
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE PERMUTA DE
AREA DE DONACIÓN DEL
DESARROLLO LAS MISIONES, PARA
DONARLA AL DESARROLLO AQUA
RESIDENCIAL.

SEGUNDO.-Túrnese el presente Asunto a la Sindicatura Municipal, para que realice los trámites legales correspondientes.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.



**EN FRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0360
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURAS,
PARA EL FRACCIONAMIENTO
"ALTAMIRA", SOLICITADO POR LA
EMPRESA GUBASA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS DE CALLES PARA "EL FRACCIONAMIENTO ALTAMIRA", UBICADO JUNTO A LA COLONIA CANGREJOS, EN LA DELEGACION DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 12 de Mayo la actual administración municipal recibió oficio donde se le solicita de conformidad con la Fracción IX del artículo 22 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California Sur, someter a Cabildo la autorización a la propuesta de nomenclatura de calles del "FRACCIONAMIENTO ALTAMIRA, ubicado junto a la colonia Cangrejos, en la Delegación de Cabo San Lucas, B. C. S. a través del Ing. Miguel Ángel Gutiérrez Bazúa, propietario de la empresa GUBASA, construcciones. Personalidad que acreditó mediante copia simple del instrumento público.

Por instrucciones del presidente municipal y emanado de la Sesión Ordinaria de Cabildo numero 40, celebrada el día sábado 22 de Mayo de 2010, el Secretario General de este H. X Ayuntamiento de Los Cabos, lo turnó a la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales del H. Cabildo Municipal.



GENERAL

No. Certificación: 0360
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURAS,
PARA EL FRACCIONAMIENTO
"ALTAMIRA", SOLICITADO POR LA
EMPRESA GUBASA.

Luego de la discusión y análisis de esta Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales se observó que no existe ningún impedimento legal para aprobar la presente solicitud de de empresa GUBASA, quien propone a través de un plano que anexa a la petición en comento el nombre de Ríos al tenor de la siguiente numeración:

ARROYO SAN JOSE

ARROYO CADUAÑO

ARROYO LA PALMA

ARROYO SAN LAZARO

ARROYO SANTA ANITA

ARROYO EL SALTITO

ARROYO MIGRIÑO

ARROYO EL SALTO

ARROYO EL TULE

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, tiene a bien proponer a su consideración señora Regidora y Regidores y en su caso autorización el presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, tuvo a bien proponer el siguiente Punto de Acuerdo, el cual al ser sometido a votación ante el Pleno del Cabildo, éste fue aprobado **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:



GENERAL

No. Certificación: 0360
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURAS,
PARA EL FRACCIONAMIENTO
"ALTAMIRA", SOLICITADO POR LA
EMPRESA GUBASA.

SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL FRACCIONAMIENTO ALTAMIRA UBICADO JUNTO A LA COLONIA CANGREJOS EN LA DELEGACION DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.



SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

FRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0361
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE RESTITUCIÓN DE
LOTE DE TERRENO, POR AFECTACIÓN
DE UN BIEN PATRIMONIAL
SOLICITADO POR LA C. MARIBEL
MEDINA SILVA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA EL C. INGENIERO JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO, SÍNDICO MUNICIPAL, RELATIVO A LA RESTITUCIÓN DE UN LOTE DE TERRENO, POR AFECTACIÓN DE UN BIEN PATRIMONIAL, A LA CIUDADANA MARIBEL MEDINA SILVA, EN LA COLONIA LIENZO CHARRO, DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que mediante Certificación de Acuerdo de Cabildo, emanado de la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Octubre de 2004, se aprobó por unanimidad un acuerdo, el cual a la letra dice *"RESTITUIR EL BIEN AL SR. GABRIEL MEDINA ALAMOS, PREVIA REVISION DEL AREA EJECUTIVA COORDINADAMENTE CON LA SINDICATURA, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD FORMAL QUE HICIERA ANTE LA SINDICATURA MUNICIPAL SOBRE UN PREDIO QUE COMPRÓ EN EL AÑO DE 1987, Y TIENE SU TITULO DE PROPIEDAD REGISTRADO ANTE CATASTRO Y EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y TIENE ADEMÁS, UN CONTRATO CON EL AGUA POTABLE Y EN 1994 APROXIMADAMENTE SE HIZO UNA CALLE QUE LLEVA POR NOMBRE ADOLFO LOPEZ MATEOS. DESDE EL AÑO 2002, EL SR. GABRIEL MEDINA HA ESTADO SOLICITANDO QUE SE LE REPONGA EL TERRENO EN OTRA PARTE, YA QUE ESA PROPIEDAD ERA PARA SU ENTONCES MENOR HIJA MARIBEL MEDINA SILVA"*

SEGUNDO.- Que mediante escrito presentado con fecha 18 de septiembre de 2006, el Sr. Gabriel Medina Alamos, solicita a esta Sindicatura se le de seguimiento al acuerdo de cabildo de la sesión ordinaria del día 22 de octubre de 2004, donde se reconoce la propiedad a favor de su hija C. Maribel Medina Silva, y menciona que en dicho acuerdo se aprueba reponer el



GENERAL

No. Certificación: 0361
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE RESTITUCIÓN DE
LOTE DE TERRENO, POR AFECTACIÓN
DE UN BIEN PATRIMONIAL,
SOLICITADO POR LA C. MARIBEL
MEDINA SILVA.

terreno en otra parte.

TERCERO.- Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, marcada con el número 57 de fecha 22 de abril de 2008, según consta en certificación número 574-IX-2008, se acordó la restitución de un predio con una superficie de 800.00 metros cuadrados a favor de la C. Maribel Medina Silva, superficie que ampara el título de propiedad número 1092/87, expediente 164 -13, expedido por el Consejo Municipal Los Cabos autorizándose la desafectación del dominio público de una superficie de 800. 00 metros cuadrados del lote de terreno ubicado en el Fraccionamiento Casa Blanca y marcado con clave catastral 402-079-136-007, del plano oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

CUARTO.- Que mediante escritos de fecha 9 y 24 de noviembre de 2008 recibidos en esta Sindicatura Municipal, el C. Gabriel Medina Álamos, en su calidad de apoderado legal acreditado con Primer Testimonio número 1,480 del volumen 20, de la Notaría Pública N° 4 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en representación de su hija Maribel Medina Silva ha manifestado que la asignación del terreno marcado con clave catastral 402-079-136-007 con una superficie de 800.00M2 del fraccionamiento Casablanca de esa Delegación de Cabo San Lucas, no fue el acuerdo que se le ofreció y que el predio señalado no reúne las condiciones pactadas de igualar el valor del terreno afectado, motivo por el cual no esta de acuerdo en aceptar ya que solo le están otorgando en metros la superficie que tenía su legítimo terreno que estaba ubicado en calle Morelos y matamoros de esa localidad.

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha 26 de enero de 2009, recibido en esa Sindicatura Municipal, el C. Gabriel Medina Álamos, refiere las propuestas de solución para que le sea restituido el bien patrimonial a su hija, por la afectación a su propiedad con el trazo de la calle que actualmente lleva por nombre Adolfo López Mateos; determinando acordar:

- *“Que se respete la primera propuesta de la ex sindica municipal...otorgarme el terreno ubicado en la calle miguel ángel herrera cerca del hotel pueblo Bonito por el lienzo charro con una superficie de 650m2.*

SEXTO.- Que el H Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es legítimo propietario del lote de terreno con una superficie de 730.01M2 con clave catastral 402-002-445, mismo localizado en la manzana 230 de la Colonia Lienzo Charro, del plano oficial de la Ciudad de



No. Certificación: 0361
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE RESTITUCIÓN DE
LOTE DE TERRENO, POR AFECTACIÓN
DE UN BIEN PATRIMONIAL,
SOLICITADO POR LA C. MARIBEL
MEDINA SILVA.

Cabo San Lucas, Baja California Sur, según escritura publica numero 11,181, del volumen 221, de fecha 03 de Diciembre de 1971, de la Notaria Pública N° 1, de La Ciudad De La Paz, Baja California Sur; donde refiere de la donación pura y simple al Gobierno del Territorio de la Baja California de 250 hectáreas del predio El Llano " de Cabo San Lucas, mismo polígono donde se encuentra enclavado el lote de terreno de referencia, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Los Cabos bajo el número 209, foja 463, Volumen III E. P. Sección 1 de fecha 14 de diciembre de 1971., obteniendo copia fiel certificada para sus efectos con fecha 13 de Mayo de 2009.

SEPTIMO.- Que esta Sindicatura solicitó un avalúo comercial del lote descrito en el punto anterior, materia de este dictamen, por conducto de la Asociación de Peritos Valuadores del Municipio de Los Cabos, A. C. resultando un valor de \$4,919.00 por metro cuadrado, (cuatro mil novecientos diez y nueve pesos 00/100MN) lo que determina en base a la superficie del terreno de 730.01M2, un valor total del terreno de \$3'591.000.00 (tres millones quinientos noventa y un mil pesos 00/100MN)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I.- Que dentro de las facultades que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforma a la ley...", estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que;

"Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

II.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur, en su Artículo 51, que;

"Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos

I.- ...

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:

...

g) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal.



GENERAL

No. Certificación: 0361
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE RESTITUCIÓN DE
LOTE DE TERRENO, POR AFECTACIÓN
DE UN BIEN PATRIMONIAL
SOLICITADO POR LA C. MARIBEL
MEDINA SILVA.

y IV.- En materia de hacienda pública municipal:

a) *Desafectar por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;*

Una vez analizados los antecedentes, propuestas y las consideraciones de derecho expuestos con antelación y en ejercicio de las facultades sustentadas, pongo a consideración de este honorable Cuerpo Colegiado el presente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, el C. Síndico Municipal, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se apruebe dejar sin efecto el numeral segundo de la certificación 574-IX-2008 de fecha 23 de abril de 2008, cuya transcripción dice: "

"SEGUNDO.-Se autoriza la desafectación del dominio público de la superficie de terreno de 800.00metros cuadrado, del lote de terreno marcado con clave catastral 402-079-136-007, del plano oficial de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, en el fraccionamiento Casa Blanca."

SEGUNDO.- Se autoriza de conformidad con la legislación aplicable, la asignación y destino del lote de terreno con una superficie de 730.01M2, de la manzana 230 de clave catastral 402-002-445 del plano oficial de Cabo San Lucas ubicado en Boulevard Miguel Ángel y calle de los Lagos de la Colonia Lienzo Charro de Cabo San Lucas, Baja California Sur., a la C. Maribel Medina Silva, en sustitución del lote de terreno con una superficie de 800.00M2 marcado con clave catastral 402-079-136-007 del fraccionamiento Casablanca de esa Delegación de Cabo San Lucas, este último autorizado mediante sesión de Cabildo del IX Ayuntamiento de Los Cabos de fecha 22 de abril de 2008, bajo la certificación 574-IX-2008 mismo propuesto en restitución de la afectación de que fue objeto en su patrimonio por la apertura de la actual calle Adolfo López Mateos, en esa Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruya al Secretario General Municipal, de este X Ayuntamiento de Los Cabos



GENERAL

No. Certificación: 0361
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE RESTITUCIÓN DE
LOTE DE TERRENO, POR AFECTACIÓN
DE UN BIEN PATRIMONIAL,
SOLICITADO POR LA C. MARIBEL
MEDINA SILVA.

Baja California Sur, se le notifique al interesado el resolutivo acordado y el presente Asunto a la Sindicatura Municipal, para que realicen los trámites legales correspondientes.

CUARTO.- Túrnese el presente asunto a la Dirección General de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología y a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda del presente Ayuntamiento para que lleve a cabo la entrega física del lote de terreno materia de este dictamen.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este X Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0362
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA CREACIÓN DEL PREMIO MUNICIPAL Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO A CIUDADANOS DESTACADOS EN ARTE, CULTURA, DEPORTE Y EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, RELATIVO A LA PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL PREMIO MUNICIPAL Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LOS CIUDADANOS DESTACADOS EN ARTE, CULTURA, DEPORTE Y EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Los Cabos, es un crisol que amalgama muchas formas culturales, provenientes del interior del país e incluso del extranjero, y se han ido formando mezclas que van haciendo cada vez más difusa nuestra identidad sudcaliforniana, e incluso adoptándose formas de transculturización algunas de ellas incluso negativas y tendientes a crear climas de violencia urbana; situación que no se vivía en los Cabos de antaño.

SEGUNDO.- Nuestra tierra, aunque yerma, en algunas áreas es rica en cultura, que si bien, no se guardan muchos vestigios de las primeras sociedades tribales, se han ido manifestaciones culturales y de desarrollo con el devenir de los tiempos, y que es injusto el reclamo de la sociedad local promotora del rescate e incremento de nuestro acervo histórico reciente y antiguo para generar en lo futuro una huella que no permita se borre nuestra presencia como sudcalifornianos y como Cabeños.

TERCERO.- Los grupos sociales, tanto culturales, como educativos y deportivos están regularmente organizados, algunos por su propia iniciativa otros por instituciones gubernamentales, pero en general hay predisposición a trabajar organizados y en equipo, pero se requiere de estímulos para que ese trabajo se haga de manera más continua, que no siempre es lo económico únicamente la forma de incentivar sino también el reconocimiento público a través



GENERAL

No. Certificación: 0362
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA CREACIÓN
DEL PREMIO MUNICIPAL Y
RECONOCIMIENTO PUBLICO A
CIUDADANOS DESTACADOS EN ARTE,
CULTURA, DEPORTE Y EDUCACIÓN,
EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

de galardones, publicaciones de obras presentaciones publicas en los casos que se presten para ello, en fin las formas necesarias, pero de manera INSTITUCIONALIZADA es decir, las autoridades jerárquicamente se comprometen a formalizar, entregar los galardones y reconocimientos que se definan.

CUARTO.- Es un sentir general, hay la percepción de que en los Cabos no se genera cultura, investigación científica, que no hay una identidad local, y en parte, es mas bien por que no reconocemos a los actores en esos ambientes tanto deportivo, culturales, educativos e incluso de servicio social desinteresado, se entrega un premio la mayor parte de las veces en efectivo, y pronto se olvida, esos valores sociales con los que se cuenta se van desvaneciendo, el recuerdo es nulo y es ignota la presencia de esos valores.

QUINTO.- de esta manera se puede generar una imagen hacia el exterior de los Cabos tanto estatal, nacional como internacional de nuestra presencia, que incluso se pueda utilizar como parte de nuestra promoción como destino turístico seguro.

Por lo anteriormente expuesto es que pongo a su consideración el presente punto de acuerdo, para la creación del PREMIO MUNICIPAL Y RECONOCIMIENTO PUBLICO A LOS CIUDADANOS DESTACADOS EN ARTE, CULTURA, DEPORTE Y EDUCACION, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, tuvo a bien proponer las siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Instituir un premio y reconocimiento publico mediante galardón a ciudadanos (con ciudadanía en el municipio) que se destaquen en las áreas del deporte, la cultura, la educación, investigación científica, que sean merecedores mediante calificación colegiada por personalidades conocedoras en la materia a calificar, siendo necesario único requisito ser ciudadano o hijo de ciudadano cabero para ser candidato a este reconocimiento.

SEGUNDO: Instruir a los Directores Municipales para que en el ámbito de su competencia, se convoquen a registrar el trabajo y las actividades en las áreas referidas, se llegue a la obtención de los mejores trabajos y resultados para que se califiquen y ser presentados como merecedores de esos galardones, premios y reconocimientos.



GENERAL

No. Certificación: 0362
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA CREACIÓN DEL PREMIO MUNICIPAL Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO A CIUDADANOS DESTACADOS EN ARTE, CULTURA, DEPORTE Y EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

TERCERO: a los trabajos que por su naturaleza, requieran ser publicados, como parte de ese premio y reconocimiento, se otorgue esa posibilidad en la medida de los recursos disponibles, la investigación científica generada apoyarla para ser debidamente registrada, para poder aprovecharla y en ello lleve el beneficio el investigador, así mismo todo trabajo que deba ser registrado por los medios legales, sea apoyado por la educación municipal para que quede debidamente asegurada la propiedad intelectual.

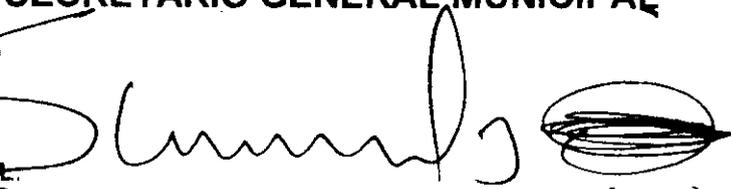
Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.


LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0365
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLAN MAESTRO DE DESARROLLO CONDOMINIAL MONTE LOS OLIVOS, EN CABO SAN LUCAS. B. C. S.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. VICTOR ALEJANDRO MEDINA ROSAS, DE CAMBIO DE USO DE SUELO, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "PLAN MAESTRO DE DESARROLLO CONDOMINIAL MONTE LOS OLIVOS", EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR;** a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero.- Que mediante escrito formal de fecha 12 de Enero de 2010, el **C. Víctor Alejandro Medina Rosas**, Representante Legal de la empresa denominada "**Inmobiliaria El Elyon S. de R. L. de C. V.**", donde solicita la **Aprobación de Uso de Suelo H-2 (Habitacional de Media Densidad) y del Plan Maestro para el Proyecto denominado "Monte Los Olivos"**, el cual se pretende construir en la Fracción 105, zona La Coyotera, perteneciente a la ciudad de Cabo San Lucas, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con una extensión superficial de **23-46-66.938 Ha.**, tal como lo ilustra el Plan Maestro presentado.

Que en base a lo establecido en Artículo 74 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Baja California Sur, se está señalando el **área de Donación**, equivalente al 6% de la poligonal envolvente de los terrenos, que corresponde en principio a una Superficie de 13,180.016m², no obstante el Desarrollador esta ofreciendo una superficie de 13,372.66m².

Que las superficies que comprenden los distintos conceptos que constituyen el Proyecto que



No. Certificación: 0365
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO AL CAMBIO DE
USO DE SUELO PARA EL PROYECTO
DENOMINADO PLAN MAESTRO DE
DESARROLLO CONDOMINIAL MONTE
LOS OLIVOS, EN CABO SAN LUCAS. B.
C. S.

se pretende desarrollar, se describen en la **Tabla de Usos de Suelo** presentada como documentación adjunta.

Documentos anexados, al escrito de solicitud de **aprobación de Uso de Suelo H-2 (Habitacional de Media Densidad) y del Plan Maestro para el Proyecto denominado "Monte Los Olivos"**, se relacionan a continuación:

- 1.- Acta Constitutiva de la Empresa **"INMOBILIARIA EL ELYON", S. DE R. L. DE C. V.**, Escritura No. 5,954 Volumen 289 de fecha 11 de Marzo del 2009.
- 2.- Poder del Representante Legal de la Empresa mediante Instrumento Público no. 6,775 Expediente 7072 Volumen 325 de fecha 05 de Noviembre del 2009.
- 3.- Copia de Identificación del Representante Legal de la Empresa **"INMOBILIARIA EL ELYON", S. DE R. L. DE C. V.**
- 4.- Escritura antecedente de propiedad no. 8,217 Volumen 92 de fecha 17 de Diciembre del 2001.
- 5.- Escritura de protocolización de Certificado de Medidas y Colindancias del Inmueble bajo Instrumento Público no. 6,599 Volumen 320 Expediente 6011 emitido de fecha 06 de Agosto del 2009.
- 6.- Manifestación Catastral del predio con clave 402-001-1205 de fecha 12 de Noviembre del 2009.
- 7.- Pago de Impuesto Predial año 2010 del predio.
- 8.- Plano de Deslinde Catastral en medidas U. T. M. de fecha 26 de Junio del 2009, acreditando la superficie de 23-46-66.938 Has.
- 9.- Plano del Plan Maestro de Usos de Suelo del Desarrollo Condominial **"Monte Los Olivos"**



GENERAL

No. Certificación: 0365
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO AL CAMBIO DE
USO DE SUELO PARA EL PROYECTO
DENOMINADO PLAN MAESTRO DE
DESARROLLO CONDOMINIAL MONTE
LOS OLIVOS, EN CABO SAN LUCAS. B.
C. S.

Segundo.- Que mediante Oficio No. **OV/192/PU/2010**, de fecha 01 de Julio de 2010, Emitido por la **Dirección General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Los Cabos**, se presenta el Dictamen de Proyecto y Preliminar de Área de Donación, del Desarrollo Condominial denominado "**Monte Los Olivos**", en el cual Concluye que el Proyecto presenta **condiciones viables** para la promoción solicitada, así como en lo referente al cumplimiento del Área de donación obligatoria, basada en la Normatividad vigente.

Tercero.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de La Constitución Política Mexicana y en los términos de La Ley de Desarrollo Urbano para El Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las autoridades Municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención. Siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B. C. S. conforme lo determina la fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita, y en esa virtud, en los términos del Artículo 39 punto número 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos B. C. S. corresponde a esta comisión, el conocimiento y conducción de los fenómenos demográficos, la regulación, control, seguimiento, evaluación y supervisión de toda clase de obras, sean publicas o privadas, inclusive las Federales y Estatales cuando al realizarse puedan afectar las políticas sobre planeación urbana determinadas por el Ayuntamiento.

Cuarto.- Que Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, **permisos de uso**



GENERAL

No. Certificación: 0365
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLAN MAESTRO DE DESARROLLO CONDOMINIAL MONTE LOS OLIVOS, EN CABO SAN LUCAS, B. C. S.

de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y retotificaciones entre otras, de conformidad con los planes de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predio.

Que El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad Inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tuvo a bien proponer las siguientes conclusiones, las cuales al ser sometidas a votación ante el Pleno del Cabildo, éstas fueron aprobadas **POR UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

PRIMERA.- En conclusión y de acuerdo al análisis realizado al Proyecto “**Monte Los Olivos**” y a la solicitud presentada por el **C. Víctor Alejandro Medina Rosas**, Representante Legal de la empresa denominada “**Inmobiliaria El Elyon S. de R. L. de C.V.**”, donde solicita la **Aprobación de Uso de Suelo H-2 (Habitacional de Media Densidad) y del Plan Maestro para el Proyecto denominado “Monte Los Olivos”,** el cual se pretende construir en la Fracción 105, zona La Coyotera, perteneciente a la ciudad de Cabo San Lucas, del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, esta Comisión Edilicia Dictamina **AUTORIZAR CONDICIONADO** el Cambio de Uso de Suelo a H-2



No. Certificación: 0365
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO AL CAMBIO DE
USO DE SUELO PARA EL PROYECTO
DENOMINADO PLAN MAESTRO DE
DESARROLLO CONDOMINIAL MONTE
LOS OLIVOS, EN CABO SAN LUCAS. B.
C. S.

(Habitacional de Media Densidad) y del Plan Maestro para el Proyecto denominado “Monte Los Olivos”, siempre y cuando se obtengan las autorizaciones actualizadas favorables y cumpla con las disposiciones que emitan las dependencias normativas, concurrentes en el caso tanto las federales, estatales y las municipales, tales como:

- A) La Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- B) La Comisión Federal de Electricidad.
- C) Teléfonos de México.
- D) El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Los Cabos.
- E) La Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- F) La Dirección de Protección Civil Municipal.
- G) La Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.
- H) y demás aplicables.

SEGUNDA.- El otorgamiento de las Licencias municipales de Urbanización y Construcción, quedan sujetas al cumplimiento previo de todas las condicionantes mencionadas con antelación.

TERCERA.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este X Ayuntamiento de Los Cabos. B. C. S., le notifique al interesado y a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, esta resolución, para que se le de trámite y expidan las Licencias de Construcción respectivas de acuerdo a la normatividad correspondiente.

CUARTA.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este X Ayuntamiento de Los Cabos. B. C. S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.



GENERAL

No. Certificación: 0365
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO AL CAMBIO DE
USO DE SUELO PARA EL PROYECTO
DENOMINADO PLAN MAESTRO DE
DESARROLLO CONDOMINIAL MONTE
LOS OLIVOS, EN CABO SAN LUCAS, B.
C. S.

QUINTA.- Se instruye a la Sindicatura darle seguimiento al cumplimiento correspondiente por las áreas de donación, que correspondan al Proyecto "**Monte Los Olivos**".

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0366
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA EN
EL ESTACIONAMIENTO DE PLAZA
SENDERO, EN CABO SAN LUCAS. B. C.
S.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ISIDRO RODRIGUEZ ESQUIVEL, DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR GASOLINERA EN EL ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA SENDERO, EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

Antecedentes y Consideraciones

Primero.- Que de manera oficial mediante un escrito de fecha 24 de Junio del presente, El **C. Isidro Rodríguez Esquivel**, Representante Legal de **Estaciones de Servicio Peninsulares S. A. de C. V.**, solicita la Autorización para la Construcción de una **Mini estación de Servicio dentro de Plaza Sendero Los Cabos**, para el lote de terreno con Clave Catastral No. 402-083-129-006, ubicado en la Carretera Cabo San Lucas-Todos Santos, en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Documentos anexados, al escrito de solicitud de la Autorización para la Construcción de una **Mini estación de Servicio dentro de Plaza Sendero Los Cabos**, se relacionan a continuación:

- 1.- Acta Constitutiva de la Empresa **"Distribuidora de Hidrocarburos Peninsulares S. A. DE C. V.**, Escritura No. 17,084, de la Notaría Pública No. 81, de Monterrey, N. L., de fecha 18 de Diciembre de 2006.
- 2.- Acta de Asamblea de la Empresa **"Estaciones de Servicio Peninsulares S. A.**



GENERAL

No. Certificación: 0366
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA EN
EL ESTACIONAMIENTO DE PLAZA
SENDERO, EN CABO SAN LUCAS. B. C.
S.

DE C. V., Escritura No. 18,300, de la Notaría Pública No. 81, de Monterrey, N. L., de fecha 13 de Mayo del 2008.

3.- Poder del Representante Legal de la Empresa mediante Instrumento Público No. 40,431, de fecha 19 de Febrero del 2010.

4.- Copia de Identificación del Representante Legal de la Empresa **Estaciones de Servicio Peninsulares S. A. DE C. V.**

5.- Contrato de Arrendamiento del Inmueble, entre AV Promotora S. A de C. V. y Estaciones Peninsulares S. A de C. V.

6.- Planos Arquitectónicos del Proyecto.

Segundo.- Que en reunión de trabajo realizada con el Solicitante, manifiesta que la **Mini estación de Servicio dentro de Plaza Sendero Los Cabos**, solicitada, será para Uso de los Clientes de la Plaza, y no tendrá acceso directo hacia la Carretera, por lo que no se considera que genere un conflicto, para las Estaciones de Servicio contiguas, ya Autorizadas.

Tercero.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B. C. S. conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Cuarto.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la



GENERAL

No. Certificación: 0366
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA EN
EL ESTACIONAMIENTO DE PLAZA
SENDERO, EN CABO SAN LUCAS. B. C.
S.

atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Quinto.- El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tuvo a bien proponer las siguientes conclusiones, las cuales al ser sometidas a votación ante el Pleno del Cabildo, éstas fueron aprobadas **POR UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:

Conclusiones y Propuestas

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina la autorización del Uso de Suelo para la Construcción de una **Mini estación de Servicio dentro de Plaza Sendero Los Cabos**, solicitada por El **C. Isidro Rodríguez Esquivel**, Representante Legal de **Estaciones de Servicio Peninsulares S. A. de C. V.**, para el lote de terreno con Clave Catastral No. 402-083-129-006, ubicado en la Carretera Cabo San Lucas-Todos Santos, en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



GENERAL

No. Certificación: 0366
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA EN
EL ESTACIONAMIENTO DE PLAZA
SENDERO, EN CABO SAN LUCAS, B. C.
S.

SEGUNDA.- El otorgamiento de las Licencias municipales de Urbanización y Construcción, quedan sujetas a la Autorización de Licencias y Estudios Favorables que emitan las dependencias normativas concurrentes en el caso, tanto las federales, estatales y las municipales.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
 EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GRAL.
 LOS CABOS, B.C.S.

[Handwritten Signature]
 LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0367
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA EN
EL LOTE NO. 021, DE LA MANZANA
217, DE LA COL. EL ARENAL, EN CABO
SAN LUCAS. B. C. S.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. ANA AMALIA SANCHEZ SALCIDO, DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR GASOLINERA EN EL LOTE NÚMERO 021, DE LA MANZANA 217, EN LA COLONIA EL ARENAL, EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

Antecedentes y Consideraciones

Primero.- Que de manera oficial mediante un escrito de fecha 10 de Junio del presente La **C. Ana Amalia Sánchez Salcido**, solicita el Uso de Suelo para la Instalación de una **estación de Servicio tipo Gasolinera**, para el lote de terreno identificado como Lote 021 de la Manzana 217, con Clave Catastral No. 402-002-217-021, ubicado en la colindancia del Bordo de contención de Aguas Pluviales y Calle Ejido, en la Colonia El Arenal, en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Documentos anexados, al escrito de solicitud de la Autorización para la Construcción de una **Mini estación de Servicio tipo Gasolinera**, se relacionan a continuación:

- Copia del título de propiedad del Gobierno de Estado No 0300, Registrado ante el registro publico de la propiedad, bajo el No 417 Foja 211 Volumen IV Primera Sección de Fecha de 22 de julio de 1988 a favor de la Sra. Ana Amalia Sánchez Salcedo.
- Plano del Polígono del Terreno y un archivo CD con la información digital donde incluye



GENERAL

No. Certificación: 0367
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA EN
EL LOTE NO. 021, DE LA MANZANA
217, DE LA COL. EL ARENAL, EN CABO
SAN LUCAS, B. C. S.

localización de predio, cuadro de construcciones y referencias U. T. M.

- Copia del pago de Impuesto Predial 2010.
- Copia de la Identificación de La Propietaria.
- Copia de oficio No 032 emitido por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha de 27 de enero de 2010 a favor de la C. Ana Amalia Sánchez Salcido, donde dictamina de manera favorable, el uso de suelo para el proyecto de Estación de Servicios, según Oficio 324 por lo cual una vez analizada su propuesta, esta Dirección de Planeación Urbana y Ecología y con fundamento en el Artículo 12 fracción XV de la ley de Desarrollo Urbano Para el Estado de Baja California Sur ratifica y emite Dictamen Técnico Favorable de Uso del Suelo para Estación de Servicios.
- Copia de Plano Sellado por Dirección de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado.

Segundo.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B. C. S. conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Tercero.- Que Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Cuarto.- Que El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la



No. Certificación: 0367
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA EN
EL LOTE NO. 021, DE LA MANZANA
217, DE LA COL. EL ARENAL, EN CABO
SAN LUCAS, B. C. S.

fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tuvo a bien proponer las siguientes conclusiones, las cuales al ser sometidas a votación ante el Pleno del Cabildo, éstas fueron aprobadas **POR UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:

Conclusiones y Propuestas

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina la autorización del Uso de Suelo para la Instalación de una **estación de Servicio tipo Gasolinera**, solicitada por La **C. Ana Amalia Sánchez Salcido**, para el lote de terreno identificado como Lote 021 de la Manzana 217, con Clave Catastral No. 402-002-217-021, ubicado en la colindancia del Bordo de contención de Aguas Pluviales y Calle Ejido, en la Colonia El Arenal, en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDA.- La propietaria deberá construir una Barda Perimetral de una altura suficiente para aislar su propiedad del predio colindante a la Calle Ejido.

TERCERA.- El otorgamiento de las Licencias municipales de Urbanización y Construcción, quedan sujetas a la Autorización de Licencias y Estudios Favorables que emitan las dependencias normativas concurrentes en el caso, tanto las federales, estatales



GENERAL

No. Certificación: 0367
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GASOLINERA EN
EL LOTE NO. 021, DE LA MANZANA
217, DE LA COL. EL ARENAL, EN CABO
SAN LUCAS. B. C. S.

y las municipales en materia de Protección Civil.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.



EFRAJIM VILLALBA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



No. Certificación: 0368
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: PARA MODIFICAR EL
ART. 96, DEL REGLAMENTO MPAL.
DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

Consideraciones:

Primero.- Que dado el compromiso que tiene este Gobierno Municipal, de implementar Políticas Públicas, encaminadas a lograr un desarrollo armónico, de cumplir y hacer cumplir la normatividad, leyes y reglamentos para expedir y modificar los necesarios, es necesario que la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, haga cumplir y cuente con el Marco Legal Actualizado en Materia de Ambiental.

Segundo.- Que para coadyuvar al cumplimiento de los distintos satisfactores sociales, así como mejorar el nivel de vida de nuestro Municipio, los distintos actores de la Economía Local, deben regirse de acuerdo a la Normatividad, que en materia Ambiental, y en particular en la contaminación de ruido, observa el Ayuntamiento de Los Cabos.

Tercero.- Que es menester de este Órgano Colegiado, el implementar los instrumentos necesarios, para que se asegure el cumplimiento de Las leyes y reglamentos en apego Normatividad competente, para beneficio de la Comunidad de Los Cabos, es por esto que la Adecuación del Marco Jurídico Local, es de observancia constante para esta Soberanía.



No. Certificación: 0368
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: PARA MODIFICAR EL
ART. 96, DEL REGLAMENTO MPAL.
DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:

Puntos De Acuerdo:

Primero.- Se Modifica el siguiente Artículo del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Los Cabos B. C. S.

ARTÍCULO 96.- Los propietarios de los vehículos automotores señalados en el ARTÍCULO 91 de esta ordenanza, a excepción de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

A) Las unidades móviles de sonido usadas para propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán estar inscritos en el padrón de prestadores de este servicio, que para tal efecto creará el H. Ayuntamiento y cuya responsabilidad recaerá en el C. Director Municipal de Ecología y Medio Ambiente.

B) Sólo podrán prestar este servicio, aquellas personas físicas o morales que se encuentren registradas en el padrón antes mencionado y que cuenten con Permiso Comercial, mismo que será proporcionado por el H. Ayuntamiento. Los permisos serán por tiempo determinado y se renovarán al inicio del año natural.

C) Se otorgará permiso para perifoneo a las personas físicas o morales que cumplan los siguientes requisitos:

I) Estar inscritos en el padrón de prestadores de este servicio del H. Ayuntamiento.

II) Contar con Permiso Comercial otorgado por el H. Ayuntamiento.



No. Certificación: 0368
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: PARA MODIFICAR EL
ART. 96, DEL REGLAMENTO MPAL.
DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

III) Contar con equipo de sonido en buenas condiciones.

IV) Utilizar en la transmisión de su comunicado voces y música no estridente.

V) Transmitir los mensajes sin sobrepasar por ningún motivo o razón el máximo tolerable de de acuerdo a los Decibeles establecidos en el Procedimiento de revisión realizado, por parte de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente.

VI) Utilizar vehículo que esté en buenas condiciones mecánicas, para evitar accidentes y contaminación.

VII) Pagar el Permiso que fije la Tesorería del Ayuntamiento.

D) Las unidades móviles de sonido, deberán disminuir el volumen al pasar por escuelas, bibliotecas, sanatorios, clínicas, unidades médicas, hospitales, iglesias, oficinas públicas y similares.

E) Evitar circular más de un vehículo de perifoneo por la misma cuadra, si se llegara a encontrar en esa circunstancia, el vehículo que se encuentre atrás deberá apagar el sonido y esperar el tiempo necesario o cambiar de ruta.

F) Queda prohibido el perifoneo en un sitio fijo.

G) Los horarios permitidos para el perifoneo vehicular serán las siguientes:

a) De las 8:00 a.m. a las 09:00 p.m. horas de lunes a viernes.

b) De las 9:00 a.m. a las 05:00 p.m. horas los sábados y domingos.

H) Queda prohibido cualquier emisión sonora que afecte la salud física o mental, que falte a la veracidad, a la Moral o altere la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

I) La utilización de sirenas será exclusiva de Patrullas, Ambulancias, Bomberos,



GENERAL

No. Certificación: 0368
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: PARA MODIFICAR EL
ART. 96, DEL REGLAMENTO MPAL.
DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL
MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Equipos de Emergencia Voluntarios y otros servicios oficiales de urgencias. A quienes infrinjan lo dispuesto por este artículo recibirán en primera instancia amonestación y en caso de reincidencia se les sancionará de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

Segundo.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este X Ayuntamiento de Los Cabos. B. C. S., solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0371
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO
DE SUELO Y DENSIDAD, SOLICITADO
POR LA EMPRESA BLUE LOS CABOS,
S. DE R. L. DE C. V.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ARQUITECTO MIGUEL SANDOVAL FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BLUE LOS CABOS, S. DE R. L. DE C. V., DE CAMBIO DE USO DE SUELO, Y DENSIDAD EN EL LOTE NÚMERO 7, ASÍ COMO EL INCREMENTO DE DOS NIVELES, EN EL LOTE NÚMERO 5, AMBOS UBICADOS EN LA MANZANA NÚMERO 2, EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Primero -. Que mediante escrito formal de fecha 16 de Julio de 2009, El **Arq. Miguel Sandoval Fuentes**, Apoderado Legal de la empresa "Blue Los Cabos S. de R. L. DE C. V.", solicita se le autorice cambio de Densidad de coeficientes y Alturas para el proyecto "**Blue Los Cabos**", que se pretende construir en los Lotes No. 5 y 7 de la Manzana 2, en la Zona Hotelera Turística de San José del Cabo, B. C. S, con Claves Catastrales 401-001-113-021 y 401-001-113-019, consistente en:

- 1.-En lote # 5 se solicita el incremento de dos niveles (Desarrollo Condo Hotel)
- 2.-En lote #7 se solicita el cambio de uso de suelo y densidad. (Se pretende edificar estacionamiento y servicios)

Documentos anexados, al escrito de solicitud de autorización de cambio de Densidad de



GENERAL

No. Certificación: 0371
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO
DE SUELO Y DENSIDAD, SOLICITADO
POR LA EMPRESA BLUE LOS CABOS,
S. DE R. L. DE C. V.

coeficientes y Alturas para el proyecto “Blue Los Cabos”, se relacionan a continuación:

- Planos de localización
- Planos de Plantas
- Planos de Alzados

Segundo.- Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 7 de Agosto de 2009, como consta en acta marcada como el número 25, en la cual se turna a esta Comisión Edilicia de Planeación, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, oficio enviado por El **Arq. Miguel Sandoval Fuentes**, Apoderado Legal de la empresa “Blue Los Cabos S. de R. L. DE C. V.”, solicita se le autorice cambio de Densidad de coeficientes para el proyecto “Blue Los Cabos”, que se pretende construir en los Lotes No. 5 y 7 de la Manzana 2, en la Zona Hotelera Turística de San José del Cabo, B. C. S, con Claves Catastrales 401-001-113-021 y 401-001-113-019. Por lo que solicita se le autorice la extensión del CUS, COS, y Altura Máxima permitida, para el mencionado Proyecto, para su análisis y dictamen correspondiente.

Tercero.- Que en Reunión de trabajo, de Miembros de Esta Comisión Edilicia, con el Desarrollador manifiesta que el objetivo principal para ambas solicitudes es dar mejor calidad al contexto urbano aunado a esto mejorar el proyecto, servicios y evitar un congestionamiento vehicular futuro en la zona, quedando solo al frente del proyecto estacionamientos para carga y descarga del usuarios, dando como resultado una mejor imagen urbana al contexto general, por tal motivo se pretende incrementar dos niveles mas para poder soportar la inversión de la adquisición y edificación del lote #7 y tratar de llegar a un equilibrio de inversión, negocio, imagen urbana , calidad de proyecto y servicios adecuados. En seguida se describe los antecedentes de cada uno de los lotes:

Antecedentes del Lote #5:

Antecedente de autorización obtenida para construcción del proyecto hotelero/condominal existente:



GENERAL

No. Certificación: 0371
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO
DE SUELO Y DENSIDAD, SOLICITADO
POR LA EMPRESA BLUE LOS CABOS,
S. DE R. L. DE C. V.

I.- Autorización de cambio de Uso de Suelo que tenía se dio mediante la Certificación de Acuerdo de Cabildo No. 016/VIII-02, signado al Lic. Raúl Jiménez Beltrán en su carácter de Secretario General del H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, donde se aprueba "USO MIXTO COMERCIAL" en la sección ordinaria celebrada el día 21 de Agosto del 2002.

II.- Dictamen Técnico de fecha 01 de Noviembre del 2007, se dictamina favorable el proyecto presentado en un USO DE SUELO SIGNADO EN SU PLAN MAESTRO COMO CM2 (mixto comercial) con las siguientes características generales y/o especializaciones:

CUS=1.0, COS=0.6, Alturas=12.50mts, Niveles 3, Restricciones del predio= 10.00mts de Frente, 20.00mts de Fondo y 3.00 mts lateral y un cajón por vivienda.

III.- En apego a los lineamientos del Uso de Suelo otorgado (US/198/up/2002 de fecha 24 de Septiembre del 2002), el Municipio otorga S.T y/o Dictamen Técnico mediante Oficio (ST/215/PU/2002 de fecha 24 de Septiembre de 2002), en dicho Dictamen el CUS permitido de 1.0 es el 4183.04m² y el proyecto en 3 niveles signaba una construcción de 4025 m², ya saturada o a su límite máximo de construcción, la altura máxima permitida es de 12.50mts y su proyecto en 3 niveles era de 12.39mts, niveles permitidos 3, propuestos 3 niveles y se requieren 15 cajones, presentando en este momento 20 cajones.

IV.- Licencia de construcción No. 418/218/2002, con fecha de expedición 04 de Noviembre de 2002 con vigencia 04 de Noviembre de 2005. Se comunica la suspensión temporal de la obra con fecha 04 de enero de 2003. El 30 de marzo de 2005 se solicita la autorización para inicio de obra, el Ing. Jorge Rene Rodríguez Barrera, en su carácter de Jefe del Departamento de Licencia de Construcción, aprueba el inicio de obra con una vigencia de 34 meses a partir de la fecha.

V.- Renovación de Obra con Licencia de Construcción No. 0350, fecha de expedición 10 de abril de 2008 con vigencia de 03 años. Autorizada por el Arq. Roberto Flores Rivera, en su carácter de Director de Planeación Urbana.

Antecedentes del Lote #7:



GENERAL

No. Certificación: 0371
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO
DE SUELO Y DENSIDAD, SOLICITADO
POR LA EMPRESA BLUE LOS CABOS,
S. DE R. L. DE C. V.

I.- Factibilidad del proyecto con oficio No. OV /268/2009 FOLIO: 492,493/09 expedido por la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología. El suscrito Ing. Arturo Rosas Estrada en su carácter de Director Municipal de Planeación urbana del H. Ayuntamiento de los Cabos.

Por lo que solicita le sea Autorizado para el **Lote 5, un CUS de 1.52, en 5 Niveles y una Altura Máxima de 19.2mts., y para el Lote 7, un COS de 1.0, un CUS de 2.84 y Una Altura Máxima de 8.50 mts.**

Cuarto.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención, siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B. C. S. conforme lo determina la fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Quinto.- Que Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, **permisos de Uso de Suelo**, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con los planes de Desarrollo Urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predio.

Sexto.- Que El Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así



GENERAL

No. Certificación: 0371
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO
DE SUELO Y DENSIDAD, SOLICITADO
POR LA EMPRESA BLUE LOS CABOS,
S. DE R. L. DE C. V.

como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad Inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que en Materia de suelo urbano, El Requerimiento y Dosificación Surge a partir del análisis del uso actual siendo este un tipo CM2 (Mixto Comercial), con un CUS de 1.0y un COS de 0.6 en 3 Niveles.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tuvo a bien proponer las siguientes conclusiones, las cuales al ser sometidas a votación ante el Pleno del Cabildo, éstas fueron aprobadas **POR UNANIMIDAD** quedando de la siguiente manera:

CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

PRIMERA.- En conclusión y por todo lo antes expuesto, de acuerdo a los análisis realizados, al documento enviado El **Arq. Miguel Sandoval Fuentes**, Apoderado Legal de la empresa "Blue Los Cabos S. de R. L. DE C. V.", donde solicita se le autorice cambio de Densidad de coeficientes y Alturas para el proyecto "**Blue Los Cabos**", consistente en lo siguiente : para el **Lote 5, un CUS de 1.52, en 5 Niveles y una Altura Máxima de 19.2mts., y para el Lote 7, un COS de 1.0, un CUS de 2.84 y Una Altura Máxima de 8.50 mts.**, esta Comisión Edilicia Dictamina **Autorizar** la extensión de Coeficientes y Alturas, como fue solicitado para el Proyecto en comento, que se pretende construir en los Lotes No. 5 y 7 de la Manzana 2, en la Zona Hotelera Turística de San José del Cabo, B. C. S, con Claves Catastrales 401-001-113-021 y 401-001-113-019.

SEGUNDA.- El otorgamiento de las Licencias municipales de Urbanización y Construcción, quedan sujetas a la Autorización de Licencias y Estudios Favorables que emitan las dependencias normativas concurrentes en el caso, tanto las federales, estatales y las municipales.



GENERAL

No. Certificación: 0371
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO
DE SUELO Y DENSIDAD, SOLICITADO
POR LA EMPRESA BLUE LOS CABOS,
S. DE R. L. DE C. V.

TERCERA.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este X Ayuntamiento de Los Cabos. B. C. S., le notifique al interesado y a la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, esta resolución, para que se le de trámite y expidan las Licencias de Construcción respectivas de acuerdo a la normatividad correspondiente.

CUARTA.- Se instruye al Secretario General Municipal, de este X Ayuntamiento de Los Cabos. B. C. S., solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GRAL.
 LOS CABOS, B.C.S.

[Handwritten Signature]
LTC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



No. Certificación: 0372
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CUENTA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE ABRIL DEL 2010.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2010**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 04 de Junio del 2010 se recibió oficio **TGM/333/2010** mediante el cual turnaron el estado financiero correspondiente a la cuenta pública del mes de abril del 2010, acompañado de los comentarios del comportamiento del ingreso y el egreso.

SEGUNDO: El día 09 de junio del 2010, se recibió copia del oficio **CM/401/2010** enviado por el Contralor Municipal a la Tesorería General Municipal remitiendo las observaciones a los Estados Financieros al 30 de abril del 2010, señalando los siguientes comentarios:

1. **Fondo Fijo de Caja:** ...*"Recomienda la Contraloría Municipal la debida comprobación de los fondos otorgados en las delegaciones de La Ribera, Santiago y Miraflores, ya que se les autoriza a cada uno de ellos una cantidad de manera mensual registrada en Fondo a Funcionarios y Empleados pendientes de Aplicar al Presupuesto..."*
2. **BANCOS:** ...*"En este rubro, se reitera la observación de cheques extemporáneos, detectados en las conciliaciones de Santander Serfin cuenta 16-00000093-5, Bancomer cuenta 015150904-7, Banamex cuentas 0580-00109-0 y número 2962-9, incurriendo en incumplimiento con la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, artículo 49, fracción II, inciso d, y del artículo 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito)..."*
3. **Anticipo a Cuenta de Sueldos:** ...*"En el mes de abril se otorgaron 105 anticipos de sueldos a colaboradores por la cantidad de \$837,608.00 pesos, se observa un total de 54 saldos a Funcionarios y Empleados que no se les realizó descuento en este mes en revisión..."*



GENERAL

No. Certificación: 0372
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2010.

4. **Anticipo para Obras con cargo al Presupuesto:** ...*"Este mes presenta un aumento del 16.74 %, reflejándose nuevamente los mismos saldos con fecha del 2007 en contravención del artículo 49, fracción VI, de la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, es necesario la formulación y aplicación de normas que regulen y agilicen la comprobación y registro de una erogación realizada a través de Entregas ó Anticipos con Cargo al Presupuesto..."*
5. **Fondos a Funcionarios y Empleados pendientes de aplicar al presupuesto:** ...*"En el mes de Abril, reinciden 17 fondos otorgados a Funcionarios y Empleados que no presentaron documentación comprobatoria y 3 Funcionarios que teniendo saldos pendientes de comprobar, se les proporciona un importe adicional, en contravención con la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, artículo 49, fracción VI, incisos c) y d) ..."*
6. **Patrimonio:**...*"Se observa un incremento de 0.01671%, sin reflejar disminuciones o bajas en los inventarios, como lo dispone el artículo 49, fracción XVII, inciso h) punto número 5, de la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública..."*

TERCERO: El día 15 de Junio del 2010 se recibió oficio **TGM/361/2010**, conteniendo ajustes al estado financiero del mes de abril del 2010, derivado de las modificaciones al presupuesto del ejercicio 2010, según consta en el acta número 41, certificaciones 339 y 340 del 4 de junio del presente año.

Una vez examinada la información proporcionada por la Tesorería General y demás Dependencias involucradas, esta Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio y Cuenta Pública expone las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERO: Con base al Artículo 8 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se reitera la solicitud a la Tesorería Municipal para que entregue el Estado Financiero acompañado con el análisis correspondiente en un lapso de 15 días calendario siguientes a la fecha en que concluya el mes en referencia, para que la Contraloría Municipal emita sus observaciones con oportunidad y la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio y Cuenta Pública, sesione y dictamine en tiempo y forma.

Se informa que el Estado Financiero correspondiente al mes de Abril del 2010 venció la entrega al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el pasado Lunes 01 de Junio del 2010.

SEGUNDO: PUNTOS DE ACUERDO PENDIENTES DE DARSE CUMPLIMIENTO DE LOS MESES DE ABRIL DEL 2008 A MARZO DEL 2010.

Certificación No. 022/X/2008 Del mes de Abril del 2008	Requerimiento: Segundo Punto de Acuerdo , (Depuración del Inventario del parque vehicular Físico contra Contable.)
Status	



No. Certificación: 0372
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
CUENTA PUBLICA,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE ABRIL DEL 2010.

Este mes no se recibió ninguna información referente a este tema.

Certificación No. 031/X/2008 Del Mes de Mayo del 2008.	Requerimiento: Quinto Punto de Acuerdo, (Integración de la Cuenta Otras Cuentas por Cobrar)
Status	
Este mes no se recibió ninguna información referente a este tema.	

Certificación No. 059/X/2008 Del mes de Julio del 2008	PRIMERO: Se requiere la intervención de la Contraloría para que en Coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Contabilidad se investigue la situación y antigüedad de saldos que guardan las siguientes cuentas: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Prestamos a diversos Organismos e Instituciones. 2.- Convenios Celebrados con Terceras Personas. 3.- Otras Cuentas por Cobrar. 4.- Anticipo para Obras con cargo al Presupuesto. 5.- Fondos a Funcionarios y Empleados Pendientes de Aplicar al Presupuesto. 6.- Anticipos a Cuenta de Sueldos. 7.- Anticipos para Gastos Diversos Pendiente de Aplicar al Presupuesto. 8.- Fondos Estatales Pendientes de Aplicación y 9.- Deuda Pública a Corto Plazo.
Status	
Este mes no se recibió ninguna información referente a este tema.	

Certificación No. 231/X/2009 Del mes de Julio del 2009	Bancos. (Se requiere la cancelación de cheques extemporáneos con base en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública)
Status	
Durante este mes se observaron cancelaciones de algunos cheques sin embargo continúan cheques extemporáneos.	

TERCERO: FONDO FIJO DE CAJA

Al 31 de marzo el saldo fue de \$335,719.00 pesos, durante el mes de abril se refleja un incremento de \$3,000.00 quedando al final \$338,719.00 pesos.

CUARTO: BANCOS

Al 31 de marzo el saldo final global fue de \$59'645,642.00 pesos, durante el mes de abril se generaron cargos por \$146'209,501.00 pesos y abonos por \$154'091,911.00 pesos, quedando un saldo final global de \$51'763,232.00 pesos.



No. Certificación: 0372
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2010.

- Durante este mes continúan en tránsito 28 cheques extemporáneos.

Banco	Cuenta	Periodo	Cheques	Importe
Santander	16-00000093-5	Dic. 2009, Enero y Febrero 2010	17	\$90,795.55
Santander	18000005626 SUBSEMUN 2009	Agosto 2009	7	\$3,500.00
Banamex	0580-00109-0 BANAMEX	Febrero 2010	1	\$4,000.00
Banamex	2962-9 BANAMEX	Febrero 2010	3	\$59,175.00

QUINTO: FONDOS EN PODER DE RECAUDADORES

El saldo al 31 de marzo fue de \$530,030.00 pesos, durante el mes de abril se observa un incremento de \$165,181.00 pesos, finalizando con un saldo de \$695,211.00 pesos.

SEXTO: ANTICIPOS A CUENTA DE SUELDOS

El saldo al 31 de marzo fue de \$5'932,172.00 pesos, durante el mes de abril se registró una disminución de \$116,192.00 finalizando con un saldo de \$5'815,980.00 pesos.

SEPTIMO: PRESTAMOS A DIVERSOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Esta cuenta presenta al 31 de marzo de un saldo de \$1'215,722.00 pesos, durante el mes de abril el auxiliar no presenta ningún movimiento, conservando el mismo saldo.

OCTAVO: CONVENIOS CELEBRADOS CON TERCERAS PERSONAS

El saldo al 31 de marzo fue de \$19'508,664.00 pesos, durante el mes de abril se observa un incremento \$282,209.00 pesos, finalizando con un saldo de \$19'790,873.00 pesos.

NOVENO: OTRAS CUENTAS POR COBRAR

El saldo al 31 de marzo fue de \$78'994,710.00 pesos, durante el mes de abril se observa un incremento de \$6'270,019.00 pesos, quedando al final con un saldo de \$85'264,729.00 pesos, continúa la cuenta con el nombre de Varios por la cantidad de \$14,740.50 pesos.

DECIMO: CREDITOS AL SALARIO

El saldo al 31 de marzo fue de \$8'955,868.00 pesos, durante el mes de abril se registró un incremento de \$14,559.00 pesos, finalizando con un saldo de \$8'970,427.00 pesos.

DECIMO PRIMERO: INVERSIONES EN ACCIONES

El saldo al 31 de marzo fue de \$25'374,043.00 pesos, durante el mes de abril en esta cuenta se registró una disminución de \$19'170,329.00 pesos, finalizando con un saldo de \$6'203,714.00 pesos.



GENERAL

No. Certificación: 0372
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CUENTA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE ABRIL DEL 2010.

DECIMO SEGUNDO: ANTICIPOS POR OBRAS CON CARGO AL PRESUPUESTO

El saldo al 31 de marzo fue de \$36'509,336.00 pesos, durante el mes de abril se observó un incremento de \$6'113,103.00 pesos, resultando un saldo final de \$42'622,439.00 pesos.

DECIMO TERCERO: FONDOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO

Al 31 de marzo el saldo fue de \$13'966,615.00 pesos, durante el mes de abril se observó una disminución, de \$957,016.00 pesos, quedando un saldo final de \$13'009,599.00 pesos.

DECIMO CUARTO: ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON CARGO AL PRESUPUESTO

El saldo al 31 de marzo fue de \$4'780,975.00 pesos, durante el mes de abril se registra un incremento por la cantidad de \$46,400.00 pesos, quedando un saldo final de \$4'827,375.00 pesos.

DECIMO QUINTO: ANTICIPOS PARA GASTOS DIVERSOS PENDIENTE DE APLICAR AL PRESUPUESTO

El saldo al 31 de marzo fue de \$5'993,978.00 pesos, durante el mes de abril se observó un incremento de \$2'913,720.00 pesos, finalizando con un saldo de \$8'907,698.00 pesos.

DECIMO SEXTO: ACTIVO FIJO

El saldo al 31 de marzo fue de \$617'641,494.00 pesos, durante el mes de abril se observó un incremento de \$1'032,152.00 pesos, finalizando con un saldo de \$618'673,646.00 pesos.

DECIMO SEPTIMO: RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS

El saldo al 31 de marzo fue de \$79'837,455.00 pesos, durante el mes de abril se observó un incremento de \$5'750,674.00 pesos, quedando un saldo final de \$85'588,129.00 pesos.

DECIMO OCTAVO: DEPÓSITOS EN GARANTÍA

El saldo al 31 de marzo fue de \$90'874,748.00 pesos, durante el mes de abril se observó una disminución de \$377,661.00 pesos, finalizando con un saldo de \$90'497,087.00 pesos.

DECIMO NOVENO: CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES

El saldo al 31 de marzo fue de \$138'496,913.00 pesos, durante el mes de abril se observó un incremento de \$6'081,703.00 pesos, el saldo final fue de \$144'578,616.00 pesos.

VIGESIMO: HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR PAGAR

El saldo al 31 de marzo fue de \$894,092.00 pesos, durante el mes de abril se observó un incremento de \$188,929.00 pesos, resultando un saldo final de \$1'083,021.00 pesos.

VIGESIMO PRIMERO: FONDOS ESTATALES PENDIENTES DE APLICACIÓN

El saldo al 31 de marzo fue de \$394,970.00 pesos, durante el mes de abril se observaron cargos por \$16'750,938.00 pesos y abonos por \$16'750,936.00 pesos, finalizando con el saldo de \$394,968.00 pesos.



No. Certificación: 0372
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2010.

VIGESIMO SEGUNDO: ACREEDORES DIVERSOS

El saldo al 31 de marzo fue de \$31'949,288.00 pesos, durante el mes de abril se detectó un incremento de \$2'316,317.00 pesos, finalizando con un saldo de \$34'265,605.00 pesos.

VIGESIMO TERCERO: DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo al 31 de marzo fue de \$14'633,741.00 pesos, durante el mes de abril se observó una disminución de \$918,193.00 cerrando con un saldo de \$13'715,548.00 pesos.

VIGESIMO CUARTO: DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO

Al 31 de marzo el saldo fue de \$211'243,659.00 pesos, durante el mes de abril no se registró ningún movimiento, concluyendo con el mismo saldo.

VIGESIMO QUINTO: DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO

El saldo al 31 de marzo fue de \$23'506,284.00 pesos, durante el mes de abril no se registró ningún movimiento conservando el mismo saldo.

VIGESIMO SEXTO: PASIVO

La suma total del Pasivo al 31 de marzo fue de \$591'831,150.00 pesos, durante el mes de abril se observó un incremento por la cantidad de \$13'041,768.00 pesos, quedando un saldo final de \$604'872,918.43 pesos.

VIGESIMO SEPTIMO: INGRESOS Y EGRESOS

El total de INGRESOS REALES DEL MES DE ABRIL fueron de \$71'051,128.00 pesos con presupuesto de \$90'316,990.00 pesos, que representa el 21 % menos de lo presupuestado.

Los EGRESOS REALES DEL MES DE ABRIL fueron \$94'921,783.00 pesos con un presupuesto de \$92'662,771.00 pesos, representando un 2 % más de lo presupuestado.

EL RESULTADO DEL MES DE MARZO ES UN DEFICIT DE \$23'870,655.00 PESOS.

VIGESIMO OCTAVO: ACUMULADOS EJERCICIO 2010

Del mes de Enero al mes de Abril del 2010, se refleja un acumulado de ingresos de \$380'266,352.12 pesos y un acumulado de egresos de \$415'501,496.66 pesos, alcanzando un déficit acumulado de \$35'235,143.54 pesos.

R E C O M E N D A C I O N E S

Atendiendo lo señalado en la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, en la sección IV, Artículos 25 y 26 Soporte documental del gasto no liquidado (creación de pasivos), en este sentido esta Comisión Edilicia recomienda que la contabilidad refleje todas las operaciones que el Ayuntamiento realiza de contado reiterativamente a un mismo proveedor, o por la importancia del monto cubierto, se registren debidamente con el proveedor que se llevó a cabo, debido a que actualmente éstas solo se detallan en el



No. Certificación: 0372
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CUENTA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE ABRIL DEL 2010.

gasto tomando como contrapartida bancos, particularmente en los reembolsos de fondos fijos y gastos de diversas dependencias, desvirtuando la información real con el proveedor.

Que las cuentas de activo y pasivo se analicen cuidadosamente al final de cada mes, corrigiendo saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas, para que la información financiera del H. X Ayuntamiento sea confiable y apegada a los principios de Contabilidad Gubernamental artículos 18 y 49 y en cumplimiento con la normatividad vigente.

CONCLUSIONES

Como conclusión de las cuentas, informes contables y financieros correspondientes al mes abril del 2010, conforme a la Legislación y Normatividad aplicable al presupuesto autorizado, esta Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio y Cuenta Pública expone al pleno lo siguiente:

En general, la contabilidad se lleva de forma legal cumpliendo con los principios de contabilidad gubernamental, siendo importante se vigile y cumpla con la aplicación estricta de la **Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur** vigente.

Se afirma el cumplimiento de la obligación que tiene el Ayuntamiento de administrar libremente su hacienda, aprobando y adecuando su presupuesto de egresos con base a sus ingresos disponibles y utilizando sus bienes y derechos de la mejor forma para incrementar tanto su hacienda como su patrimonio.

POR TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN EDILICIA RINDE ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL INFORME RESPECTIVO, SATISFACIENDO LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LAS DISTINTAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES, PARA REVISAR EL APEGO DEL MUNICIPIO A LA LEGISLACIÓN HACENDARIA Y AL PRESUPUESTO DETERMINADO EN SU MARCO LEGAL, LO QUE SE INFORMA EN ESTE ACTO ANTE EL H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S., PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES DE ABRIL DEL 2010,

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio tuvo a bien proponer los siguientes puntos de acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

PUNTOS DE ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al mes de Abril del 2010, ya que en general se puede afirmar que la contabilidad se lleva de forma legal, cumpliendo con los principios de contabilidad gubernamental y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur vigente.

SEGUNDO: La Tesorería Municipal debe entregar a más tardar el día 15 de cada mes siguiente el Estado



GENERAL

No. Certificación: 0372
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2010.

Financiero acompañado con el análisis del Comportamiento del Ingreso y Egreso correspondiente, para que la Contraloría Municipal emita sus observaciones con oportunidad y la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio dictamine en tiempo y forma.

TERCERO: Se requiere a la Tesorería para que en coordinación con la Dirección Municipal de Contabilidad reclasifiquen la cuenta 0108-0300-1000-01-77 con el nombre de Varios por la cantidad \$14,740.50 pesos.

CUARTO: Con relación a las Cuentas de Bancos, se requiere a la Tesorería General con base en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, para que cancele los cheques en tránsito correspondientes, dejando contabilizado el pasivo para restituirlos en caso de que el beneficiario los reclame.

QUINTO: Se requiere a la Tesorería General Municipal para que por conducto de la Dirección de Ingresos entregue semanalmente resumen general de ingresos y copia fotostáticos de los cortes de cajas del municipio.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.



DOY FE.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

[Handwritten signature]
LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0373
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2010.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrin Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2010**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 25 de Junio del 2010 se recibió oficio **TGM/396/2010** mediante el cual turnaron el estado financiero correspondiente a la cuenta pública del mes de Mayo del 2010, acompañado de los comentarios del comportamiento del ingreso y el egreso.

SEGUNDO: El día 29 de junio del 2010, se recibió copia del oficio **CM/448/2010** enviado por el Contralor Municipal a la Tesorería General Municipal remitiendo las observaciones a los Estados Financieros al 31 de Mayo del 2010, señalando los siguientes comentarios:

1. **BANCOS:** ...*"En este rubro se reitera la observación de cheques extemporáneos, detectados en las conciliaciones de Santander Serfin cuentas 16-00000093-5 y 18000005612, Bancomer cuenta 015150904-7, Banamex cuenta número 2962-9, incidiendo en incumplimiento con la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, artículo 49, fracción II, inciso d, y del artículo 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito)..."*
2. **Anticipo a Cuenta de Sueldos:** ...*"Durante el mes de mayo se otorgaron 109 anticipos de sueldos a colaboradores que suman la cantidad de \$659,007.45 pesos, se observa un total de 50 saldos a Funcionarios y Empleados que no se les realizó descuento en este mes en revisión..."*
3. **Anticipo para Obras con cargo al Presupuesto:** ...*"Durante el mes de mayo presenta un aumento del 1.92%, reflejándose nuevamente los mismos saldos con fecha del 2007 en contravención del artículo 49, fracción VI, de la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, es necesario la formulación y aplicación de normas que regulen y agilicen la comprobación y registro de una erogación realizada a través de Entregas ó Anticipos con Cargo al Presupuesto..."*



GENERAL

No. Certificación: 0373
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
CUENTA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE MAYO DEL 2010.

4. **Fondos a Funcionarios y Empleados pendientes de aplicar al presupuesto:** *.. "En este mes se refleja un aumento de 3.3776%, reinciden con 22 fondos otorgados a Funcionarios y Empleados que no presentaron documentación comprobatoria y 4 Funcionarios que teniendo saldos pendientes de comprobar, se les proporciona un importe adicional, en contravención con la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, artículo 49, fracción VI, incisos c) y d) ..."*
5. **Patrimonio:** *... "Se observa un incremento de 0.875393%, sin reflejar disminuciones o bajas en los inventarios, como lo dispone el artículo 49, fracción XVII, inciso h) punto número 5, de la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública..."*

Una vez examinada la información proporcionada por la Tesorería General y demás Dependencias involucradas, esta Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio y Cuenta Pública expone el siguiente:

OBSERVACIONES

PRIMERO: Con base al Artículo 8 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se reitera la solicitud a la Tesorería Municipal para que entregue el Estado Financiero acompañado con el análisis correspondiente en un lapso de 15 días calendario siguientes a la fecha en que concluya el mes en referencia, para que la Contraloría Municipal emita sus observaciones con oportunidad y la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio y Cuenta Pública, sesione y dictamine en tiempo y forma.

Se informa que el Estado Financiero correspondiente al **mes de Mayo del 2010 venció la entrega al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, el pasado Jueves 01 de Julio del 2010.**

SEGUNDO: PUNTOS DE ACUERDO PENDIENTES DE DARSE CUMPLIMIENTO DE LOS MESES DE ABRIL DEL 2008 A MARZO DEL 2010.

Certificación No. 022/X/2008 Del mes de Abril del 2008	Requerimiento: Segundo Punto de Acuerdo, (Depuración del inventario del parque vehicular, Físico contra Contable.)
<p style="text-align: center;">Status</p> <p>El día 18 de mayo del 2010, se recibió en la Sindicatura Municipal actas de notificación por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, requiriendo el cumplimiento de obligaciones fiscales del Impuesto sobre Tenencia o uso de 45 vehículos oficiales que se encuentran adscritos a este H. Ayuntamiento de Los Cabo, posteriormente con oficio SM/301/2010 se entregaron a la Oficialía Mayor para su análisis correspondiente.</p> <p>En seguimiento al párrafo anterior la Oficialía Mayor remitió a la Tesorera Municipal mediante oficio OFM/586/2010 las actas de notificación en referencia especificando</p>	



No. Certificación: 0373
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2010.

un adeudo de \$465,444.00 para su provisión y pago.

Por otra parte el día 23 de junio del 2010 se recibió de la Oficialía Mayor oficio **OFM/366/2010** enviado a la Sindicatura Municipal, solicitando realizar las gestiones necesarias ante el H. Cabildo para dar de baja del padrón vehicular 40 unidades que se encuentran actualmente en corralones de San José del Cabo, Cabo San Lucas y Santiago, este punto ya está en averiguación para formalizar la autorización requerida.

Certificación No. 031/X/2008
 Del Mes de Mayo del 2008.

Requerimiento: Quinto Punto de Acuerdo,
 (Integración de la Cuenta Otras Cuentas por Cobrar)

Status

Este mes no se recibió ninguna información referente a este tema.

Certificación No. 059/X/2008
 Del mes de Julio del 2008

PRIMERO: Se requiere la intervención de la Contraloría para que en Coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Contabilidad se investigue la situación y antigüedad de saldos que guardan las siguientes cuentas:

- 1.- Prestamos a diversos Organismos e Instituciones.
- 2.- Convenios Celebrados con Terceras Personas.
- 3.- Otras Cuentas por Cobrar.
- 4.- Anticipo para Obras con cargo al Presupuesto.
- 5.- Fondos a Funcionarios y Empleados Pendientes de Aplicar al Presupuesto.
- 6.- Anticipos a Cuenta de Sueldos.
- 7.- Anticipos para Gastos Diversos Pendiente de Aplicar al Presupuesto.
- 8.- Fondos Estatales Pendientes de Aplicación y
- 9.- Deuda Pública a Corto Plazo.

Status

Este mes no se recibió ninguna información referente a este tema.

Certificación No. 231/X/2009
 Del mes de Julio del 2009

Bancos. (Se requiere la cancelación de cheques extemporáneos con base en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública)

Status

Durante este mes se observaron cancelaciones de algunos cheques no obstante continúan cheques extemporáneos.



No. Certificación: 0373
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2010.

TERCERO: FONDO FIJO DE CAJA

Al 30 de abril el saldo fue de \$338,719.00 pesos, durante el mes de mayo se refleja una disminución de \$30,000.00 quedando al final \$308,719.00 pesos.

CUARTO: BANCOS

Al 30 de abril el saldo final global fue de \$51'763,232.00 pesos, durante el mes de Mayo se generaron cargos por \$121'077,967.00 pesos y abonos por \$124'183,441.00 pesos, quedando un saldo final global de \$48'657,758.00 pesos

- Durante este mes continúan en tránsito 23 cheques extemporáneos.

Banco	Cuenta	Periodo	Cheques	Importe
Santander	16-00000093-5	Enero y Febrero 2010	10	\$82,573.00
Santander	18000005626 SUBSEMUN 2009	Agosto 2009	7	\$3,500.00
Santander	18000005612 HABITAT 2009	Marzo 2010	2	\$608,092.00
Bancomer	015150904-7	Marzo 2010	4	\$19,929.00

QUINTO: FONDOS EN PODER DE RECAUDADORES

El saldo al 30 de abril fue de \$695,211.00 pesos, durante el mes de mayo se observa una disminución de \$100,648.00 pesos, finalizando con un saldo de \$594,563.00 pesos.

SEXTO: ANTICIPOS A CUENTA DE SUELDOS

El saldo al 30 de abril fue de \$5'815,980.00 pesos, durante el mes de mayo se registró una disminución de \$35,094.00 finalizando con un saldo de \$5'780,886.00 pesos.

SEPTIMO: PRESTAMOS A DIVERSOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Esta cuenta presenta al 30 de abril de un saldo de \$1'215,722.00 pesos, durante el mes de mayo el auxiliar no presenta ningún movimiento, conservando el mismo saldo

OCTAVO: CONVENIOS CELEBRADOS CON TERCERAS PERSONAS

El saldo al 30 de abril fue de \$19'790,873.00 pesos, durante el mes de mayo se observa un incremento de \$3,000.00 pesos, finalizando con un saldo de \$19'793,873.00 pesos.

NOVENO: OTRAS CUENTAS POR COBRAR

El saldo al 30 de abril fue de \$85'264,729.00 pesos, durante el mes de mayo se manifestó un incremento de \$102,694.00 pesos, quedando al final con un saldo de \$85'367,423.00 pesos, continúa sin reclasificar la cuenta con el nombre de Varios por la cantidad de \$23,553.00 pesos.



No. Certificación: 0373
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CUENTA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE MAYO DEL 2010.

DECIMO: CREDITOS AL SALARIO

El saldo al 30 de abril fue de \$8'970,427.00 pesos, durante el mes de mayo se registró un incremento de \$14,711.00 pesos, finalizando con un saldo de \$8'985,138.00 pesos.

DECIMO PRIMERO: INVERSIONES EN ACCIONES

El saldo al 30 de abril fue de \$6'203,714.00 pesos, durante el mes de mayo no se observó ningún movimiento conservando el mismo saldo.

DECIMO SEGUNDO: ANTICIPOS POR OBRAS CON CARGO AL PRESUPUESTO

El saldo al 30 de abril fue de \$42'622,439.00 pesos, durante el mes de mayo se observó un incremento de \$816,826.00 pesos, resultando un saldo final de \$43'439,265.00 pesos.

DECIMO TERCERO: FONDOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO

Al 30 de abril el saldo fue de \$13'009,599.00 pesos, durante el mes de mayo se observó un incremento de \$439,418.00 pesos, quedando un saldo final de \$13'449,017.00 pesos.

DECIMO CUARTO: ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON CARGO AL PRESUPUESTO

El saldo al 30 de abril fue de \$4'827,375.00 pesos, durante el mes de mayo no se registra ningún movimiento conservando el mismo saldo.

DECIMO QUINTO: ANTICIPOS PARA GASTOS DIVERSOS PENDIENTE DE APLICAR AL PRESUPUESTO

El saldo al 30 de abril fue de \$8'907,698.00 pesos, durante el mes de mayo se observó una disminución de \$1'686,620.00 pesos, finalizando con un saldo de \$7'221,078.00 pesos.

DECIMO SEXTO: ACTIVO FIJO

El saldo al 30 de abril fue de \$618'673,646.00 pesos, durante el mes de mayo se observó un incremento de \$5'416,616.00 pesos, finalizando con un saldo de \$624'090,262.00 pesos.

DECIMO SEPTIMO: RETENCIONES A FAVOR DE TERCEROS

El saldo al 30 de abril fue de \$85'588,129.00 pesos, durante el mes de mayo se observó un incremento de \$4'511,964.00 pesos, quedando un saldo final de \$90'100,093.00 pesos.

DECIMO OCTAVO: DEPÓSITOS EN GARANTÍA

El saldo al 30 de abril fue de \$90'497,087.00 pesos, durante el mes de mayo se observó un incremento de \$636,950.00 pesos, finalizando con un saldo de \$91'134,037.00 pesos.

DECIMO NOVENO: CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES

El saldo al 30 de abril fue de \$144'578,616.00 pesos, durante el mes de mayo se observó un incremento de \$16'417,020.00 pesos, el saldo final fue de \$160'995,636.00 pesos.



GENERAL

No. Certificación: 0373
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CUENTA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE MAYO DEL 2010.

VIGESIMO: HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR PAGAR

El saldo al 30 de abril fue de \$1'083,021.00 pesos, durante el mes de mayo se observó un incremento de \$121,771.00 pesos, resultando un saldo final de \$1'204,792.00 pesos.

VIGESIMO PRIMERO: FONDOS ESTATALES PENDIENTES DE APLICACIÓN

El saldo 30 de abril fue de \$394,968.00 pesos, durante en mes de mayo se observaron cargos y abonos por \$13'661,969.00 pesos, finalizando con el saldo de \$394,968.00 pesos.

VIGESIMO SEGUNDO: ACREEDORES DIVERSOS

El saldo al 30 de abril fue de \$34'265,605.00 pesos, durante el mes de mayo se detectó una disminución de \$786,123.00 pesos, finalizando con un saldo de \$33'479,482.00 pesos.

VIGESIMO TERCERO: DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo al 30 de abril fue de \$13'715,548.00 pesos, durante el mes de mayo se observó un incremento de \$4'008,972.00 pesos, finalizando con un saldo de \$17'724,520.00 pesos.

VIGESIMO CUARTO: DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO

Al 30 de abril el saldo fue de \$211'243,659.00 pesos, durante el mes de mayo no se registró ningún movimiento, finalizando con el mismo saldo.

VIGESIMO QUINTO: DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO

El saldo al 30 de abril fue de \$23'506,284.00 pesos, durante el mes de mayo no se registró ningún movimiento conservando el mismo saldo.

VIGESIMO SEXTO: PASIVO

La suma total del Pasivo al 30 de abril fue de \$604'872,918.00 pesos, durante el mes de mayo se observó un incremento por la cantidad de \$24'910,553.00 pesos, quedando un saldo final de \$629'783,471.00 pesos.

VIGESIMO SEPTIMO: INGRESOS Y EGRESOS

El total de **INGRESOS REALES DEL MES DE MAYO** fueron de \$73'086,083.00 pesos con presupuesto de \$71'254,345.00 pesos, que representa el 3 % más de lo presupuestado.

Los **EGRESOS REALES DEL MES DE MAYO** fueron \$100'202,480.00 pesos con un presupuesto de \$88'788,322.00 pesos, representando un 13% más de lo presupuestado.

EL RESULTADO DEL MES DE MAYO ES UN DEFICIT DE \$27'116,397.40 PESOS.

VIGESIMO OCTAVO: ACUMULADOS EJERCICIO 2010

Del mes de Enero al mes de Mayo del 2010, se refleja un acumulado de ingresos de \$453'352,435.00 pesos y un acumulado de egresos de \$515'703,976.00 pesos, alcanzando un deficit acumulado de \$62'351,541.00 pesos.



GENERAL

No. Certificación: 0373
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
CUENTA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE MAYO DEL 2010.

R E C O M E N D A C I O N E S

Atendiendo lo señalado en la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, en la sección IV, Artículos 25 y 26 Soporte documental del gasto no liquidado (creación de pasivos), en este sentido esta Comisión Edilicia recomienda que la contabilidad refleje todas las operaciones que el Ayuntamiento realiza de contado reiterativamente a un mismo proveedor, o por la importancia del monto cubierto, se registren debidamente con el proveedor que se llevó a cabo, debido a que actualmente éstas solo se detallan en el gasto tomando como contrapartida bancos, particularmente en los reembolsos de fondos fijos y gastos de diversas dependencias, desvirtuando la información real con el proveedor.

Que las cuentas de activo y pasivo se analicen cuidadosamente al final de cada mes, corrigiendo saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas, para que la información financiera del H. X Ayuntamiento sea confiable y apegada a los principios de Contabilidad Gubernamental artículos 18 y 49 y en cumplimiento con la normatividad vigente.

C O N C L U S I O N E S

Como conclusión de las cuentas, informes contables y financieros correspondientes al mes mayo del 2010, conforme a la Legislación y Normatividad aplicable al presupuesto autorizado, esta Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio y Cuenta Pública expone al pleno lo siguiente:

En general, la contabilidad se lleva de forma legal cumpliendo con los principios de contabilidad gubernamental, siendo importante se vigile y cumpla con la aplicación estricta de la **Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur** vigente.

Se afirma el cumplimiento de la obligación que tiene el Ayuntamiento de administrar libremente su hacienda, aprobando y adecuando su presupuesto de egresos con base a sus ingresos disponibles y utilizando sus bienes y derechos de la mejor forma para incrementar tanto su hacienda como su patrimonio.

POR TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN EDILICIA RINDE ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL INFORME RESPECTIVO, SATISFACIENDO LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LAS DISTINTAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES, PARA REVISAR EL APEGO DEL MUNICIPIO A LA LEGISLACIÓN HACENDARIA Y AL PRESUPUESTO DETERMINADO EN SU MARCO LEGAL, LO QUE SE INFORMA EN ESTE ACTO ANTE EL H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES DE MAYO DEL 2010.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio tuvo a bien proponer los siguientes puntos de acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante el Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:



GENERAL

No. Certificación: 0373
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
CUENTA PÚBLICA,
CORRESPONDIENTE AL MES
DE MAYO DEL 2010.

PUNTOS DE ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al mes de Mayo del 2010, ya que en general se puede afirmar que la contabilidad se lleva de forma legal, cumpliendo con los principios de contabilidad gubernamental y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur vigente.

SEGUNDO: La Tesorería Municipal debe entregar a más tardar el día 15 de cada mes siguiente el Estado Financiero acompañado con el análisis del Comportamiento del Ingreso y Egreso correspondiente, para que la Contraloría Municipal emita sus observaciones con oportunidad y la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio dictamine en tiempo y forma.

TERCERO: Se requiere a la Tesorería para que en coordinación con la Dirección Municipal de Contabilidad reclasifiquen la cuenta 0108-0300-1000-01-77 con el nombre de Varios por la cantidad \$23,553.00 pesos.

CUARTO: Con relación a las Cuentas de Bancos, se requiere a la Tesorería General con base en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Normatividad sobre el Contenido de la Cuenta Pública, para que cancele los cheques en tránsito correspondientes, dejando contabilizado el pasivo para restituirlos en caso de que el beneficiario los reclame.

QUINTO: Se requiere a la Tesorería General Municipal para que por conducto de la Dirección de Ingresos entregue semanalmente resumen general de ingresos y copia fotostáticos de los cortes de cajas del municipio.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

[Handwritten signature]

LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



GENERAL

No. Certificación: 0374
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE
NOMENCLATURAS, PARA EL
CONJUNTO HABITACIONAL
"VENTANAS DEL MAR".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, YO, Juan Octavio Arvizu Buendía, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**:

Que derivado de la **Sesión Ordinaria** de Cabildo número **42**, celebrada el día **14 de Julio de 2010**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EDILICIA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS DE CALLES PARA EL CONJUNTO HABITACIONAL "VENTANAS DEL MAR", UBICADO EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 02 de Marzo del año en curso, la actual administración municipal recibió oficio donde se le solicita de conformidad con la Fracción IX del artículo 22 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California Sur, someter a Cabildo la autorización a la propuesta de nomenclatura de calles del conjunto habitacional **"VENTANAS DE MAR"**, ubicado en la Parcela 270 Z6 P1/3 zona de El Tezal, avalando la propiedad con escritura publica 4,041, volumen 187, con fecha 19 de Diciembre de 2007, inscrito en el registro publico con numero 122, volumen 330, sección primera, con fecha 17 de Enero de 2008, clave catastral 402-001-2940, con una superficie 04-06-74.97 hectáreas, Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B. C. S.

Dicha solicitud fue remitida a través del C. Proto Iván Peña González, representante legal de KABI, S. A. de C. V., que avaló con escritura publica



No. Certificación: 0374
No. Acta de Sesión: 42 ORD.
Fecha de Sesión: 14/07/2010
Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE
NOMENCLATURAS, PARA EL
CONJUNTO HABITACIONAL
"VENTANAS DEL MAR".

6086, Volumen 13 con fecha 8 de mayo de 2005. Personalidad que acreditó mediante copia simple del instrumento público.

- Luego de la discusión y análisis de esta Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales se observó que no existe ningún impedimento legal para aprobar la presente solicitud de la empresa KABI, quien propone a través de un plano que anexa la nomenclatura de las vialidades del desarrollo que a continuación se detalla:

Numero de vialidades: 4

Nombre de las vialidades:

Calle Isla Cerralvo

Calle Isla del Cortes

— Calle Isla del Pacifico

Calle Isla del Espiritu Santo

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, tiene a bien proponer a su consideración señora Regidora y Regidores y en su caso autorización el presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales, tuvo a bien proponer el siguiente Punto de Acuerdo, el cual al ser sometido a votación ante el Pleno del Cabildo, éste fue aprobado **POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:



GENERAL

No. Certificación: 0374
 No. Acta de Sesión: 42 ORD.
 Fecha de Sesión: 14/07/2010
 Acuerdo: RELATIVO A LA
AUTORIZACIÓN DE
NOMENCLATURAS, PARA EL
CONJUNTO HABITACIONAL
"VENTANAS DEL MAR".

SE AUTORICE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL CONJUNTO HABITACIONAL "VENTANAS DE MAR", UBICADO EN LA PARCELA 270 Z6 P1/3 ZONA DE EL TEZAL, EN LA DELEGACION DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los Quince días del Mes de Julio del Dos Mil Diez.

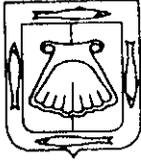
DOY FE.



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA GRAL.
 LOS CABOS, B.C.S.

[Handwritten Signature]
LIC. JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDÍA.



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, 10 Y 14 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 12, 13, 79, FRACCIÓN XXIII, Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 3, 12, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIONES I, II, V, VII, 14, PÁRRAFO TERCERO, 22, 30, 32, 33, 40 Y 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 7, 8, 21 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

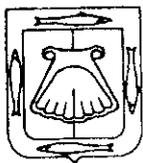
CONSIDERANDO

Que impartir el servicio educativo es del mayor interés público, particularmente en lo que se refiere a la educación temprana, considerada como la educación inicial y preescolar en las edades de 45 días de nacido hasta los 6 años de edad.

Que es en esta etapa de la vida, donde se forman y desarrollan las estructuras que definen su redes neuronales constituyéndose el pensamiento, el lenguaje y la socialización que respaldados por una adecuada nutrición y cuidados básicos de la salud, al igual que métodos y técnicas pedagógicas y de estimulación temprana, permiten el desarrollo de las potencialidades intelectuales, conductivas, físicas y sociales del infante.

El Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011, documento rector de la presente Administración Pública a mi cargo, considera que la inversión en educación es fundamental para garantizar futuros ciudadanos con un desarrollo integral, productivos y con mayores potencialidades que redundarán en un mayor beneficio para la sociedad sudcaliforniana.

Existen madres sudcalifornianas trabajadoras que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, por lo que sus hijos no tienen las mismas oportunidades, de aquellos que reciben los beneficios de la educación inicial y preescolar señalada en párrafos anteriores.



PODER EJECUTIVO

Que es un mandato constitucional impartir la educación obligatoria a nivel preescolar y es una facultad del Estado proporcionar la educación inicial.

En razón de ello, he considerado la necesidad de crear las instituciones de Educación Temprana a través de los Centros de Desarrollo Infantil dirigidos a la población abierta, mismos que serán coordinados a través de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

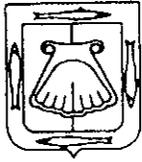
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta formaran parte del Sistema Educativo Estatal y serán coordinados por la Secretaría de Educación Pública del Estado. Contarán con la clave oficial, el registro y reconocimiento de validez oficial de estudios en las modalidades de educación inicial y preescolar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servicio de los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta se otorgará a niños de los 45 días de nacidos a los 6 años de edad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta, se regirán conforme a los programas y planes de estudios oficiales de la Secretaría de Educación Pública que a nivel federal existen y por la reglamentación y normatividad estatal aplicable. Asimismo, desarrollarán programas complementarios de educación prenatal, inicial, preescolar, semiescolarizada y no escolarizada, por vías no formales, programas curriculares, de escuela para padres; así como también podrán implementar programas de desarrollo comunitario en los temas que se consideren pertinentes para beneficio de los infantes y de la comunidad en general.

De la misma forma, podrán realizar cursos foros, diplomados, seminarios, investigaciones, congresos, encuentros y eventos académicos de toda índole en el ámbito local, estatal, nacional e internacional. De la misma manera podrá editar libros, revistas, publicaciones gráficas y de tecnología digital y electrónica, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO CUARTO.- Los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta, contarán con una Directora General, quién será designada por el Secretario de Educación Pública del Estado, a propuesta del Consejo Técnico General de los Centros de Desarrollo Infantil.

Además contará con el personal pedagógico y administrativo para la prestación del servicio, mismo que serán designados conforme a lo que establezca el Reglamento referido en el Artículo Noveno del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Directora General, tendrá las facultades de representar legalmente a los Centros de Desarrollo Infantil, ante cualquier autoridad jurisdiccional y administrativa federal, estatal o municipal, así como administrar los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la operación de estos Centros.

ARTÍCULO SEXTO.- Para ser Directora General de los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta, se deberá contar con los siguientes requisitos:

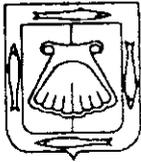
1. Ser mexicana por nacimiento;
2. Contar con título y cedula de licenciatura o posgrado en preescolar, pedagogía, educación o carreras afines;
3. Contar con un mínimo de experiencia profesional de 3 años;
4. Y los demás que establezca las disposiciones en materia de educación, inicial y preescolar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cuando los servicios de los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta, sean prestados de manera directa por la Secretaría de Educación Pública, se aplicarán las disposiciones en materia laboral y administrativa que corresponden al Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando los servicios de los Centros de Desarrollo Infantil para población abierta, sean prestados a través de la figura jurídica de Contrato de Prestación de Servicios, se aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO NOVENO.- El Reglamento de Operación y Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil para población abierta, en el que se establece la estructura orgánica de los mismos, así como las funciones y obligaciones de cada una de las áreas que los integran, se expide anexo al presente Decreto.

Asimismo se regulará la prestación del servicio, el ingreso, la permanencia, la suspensión, las cuotas de recuperación y demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de dichos Centros.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo Técnico General estará integrado por la Directora General de los Centros de Desarrollo Infantil, las Directoras de cada uno de los Centros, un representante por cada Consejo Técnico de los Centros que operen en el Estado; así como, un representante de la Secretaría de Educación Pública.

La función y operación del Consejo Técnico Consultivo General se establecerán en el Reglamento referido en el Artículo Noveno del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2011.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno, tomarán las medidas administrativas y presupuestales que correspondan, para la entrada en operación a partir de enero del 2011 de la presente modalidad de educación.

TERCERO.- El Centro de Desarrollo Infantil para Población Abierta "Tierra y Libertad", ubicado en Boulevard Forjadores de Sudcalifornia y calle Constituyentes, sin número de la colonia 8 de Octubre 1ra. Sección de esta ciudad de La Paz, B.C.S., formará parte del Sistema Educativo Estatal y será coordinado por la Secretaría de Educación Pública del Estado; contará con la clave oficial, el registro y reconocimiento de validez oficial de estudios en la modalidad de educación inicial y preescolar, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta que en el futuro se creen, pasarán a formar parte del sistema educativo, en las mismas condiciones que las señaladas en el párrafo anterior, siendo suficiente la expedición de la clave oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

CUARTO.- En tanto no se instale el Consejo Técnico General de los Centros, en un plazo que no exceda los 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobernador del Estado designará por única ocasión, a la Directora General de los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta.



PODER EJECUTIVO

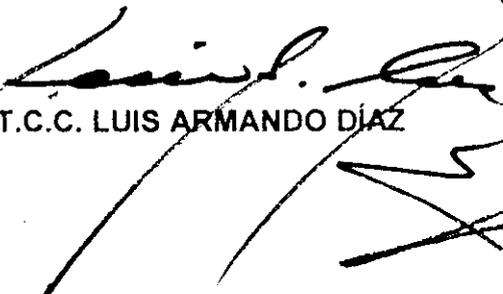
QUINTO.- En caso de que los servicios se presten de manera directa por la Secretaría de Educación Pública, la Oficialía Mayor de Gobierno, deberá llevar a cabo los trámites que sean necesarios para el registro de todos los bienes muebles e inmuebles con que opera el Centro de Desarrollo Infantil para Población Abierta "Tierra y Libertad", bajo resguardo de la Secretaría de Educación Pública.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de mayo del 2010.

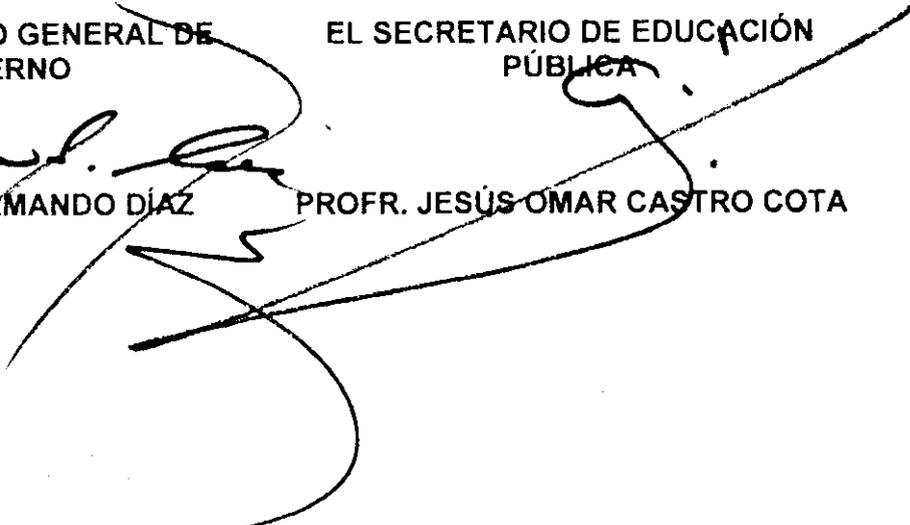
**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

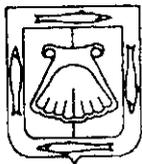

ING. NARCISO AGUIRRE MONTANO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**


PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 3° FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, 13, 79 FRACCIÓN XXIII Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1°, 3°, 10 Y 14 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3°, 12 FRACCIÓN XV, 13 FRACCIONES I, II, V Y VII, 14 PÁRRAFO TERCERO, 22, 30, 32, 33, 40 Y 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 7° Y 8° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO MEDIANTE EL QUE SE INTEGRA A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL PARA POBLACIÓN ABIERTA, AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL:

Se tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interno de los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta en Baja California Sur

Capítulo I

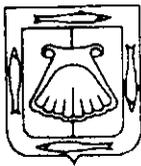
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regula a la institución Centros de Desarrollo Infantil para población abierta, como parte del Sistema Educativo Estatal, dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en sus modalidades de educación inicial y preescolar.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- **Autoridad Educativa Estatal:** Al Secretario de Educación Pública del Estado y a las autoridades dependientes de la Secretaría de Educación Pública que resulten competentes, en los términos del Artículo 2° del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

II.- **CENDIS para población abierta:** a los Centros de Desarrollo Infantil para población abierta, dirigidos a la atención de hijos de madres trabajadoras de los 5 meses a los 6 años de edad.



PODER EJECUTIVO

III.- **Directora General:** Directora de todos los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta del Estado de Baja California Sur.

IV.- **Directora:** A las Directoras de cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil para población abierta del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3.- Los Centros de Desarrollo Infantil para población abierta forman parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que los estudios realizados en la misma tienen validez oficial, en los términos establecidos en la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- La Directora General, el Consejo Técnico General, las Directoras de los CENDIs, el Consejo Técnico Consultivo de los CENDIs, los coordinadores, el personal profesional, docente, técnico, administrativo y de servicios generales representarán y cumplirán el presente reglamento, que será de observancia general y de carácter obligatorio.

Artículo 5.- La Directora General será designada por el Secretario de Educación en el Estado, a propuesta del Consejo Técnico General de los Centros de Desarrollo Infantil para población abierta, de conformidad con lo establecido en el Decreto de referencia.

CAPÍTULO II

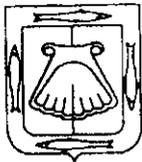
DEL OBJETIVO Y FUNCIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 6.- Los Centros de Desarrollo Infantil tienen como propósito, impartir las modalidades educativas de educación inicial y preescolar a los educandos de 45 días de nacidos a los 6 años de edad, de conformidad con lo establecido en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado de Baja California Sur, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

CFAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 7.- La Dirección General estará integrada, por una Directora General; una Unidad Administrativa; una Unidad Académica, una Unidad de Programas Extraescolares; una Unidad de Investigación, Calidad e Innovación en Educación Temprana; una Unidad de difusión y Comunicación Social, un área

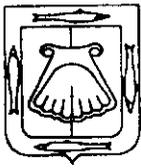


PODER EJECUTIVO

de sistemas, supervisoras internas y el personal administrativo correspondiente.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Directora General de los Centros de Desarrollo Infantil para Población Abierta, además de las que le otorga el Decreto que integra a los CENDIS al sistema educativo estatal, las siguientes::

- a. Dirigir las actividades docentes, asistenciales, profesionales, técnicas y administrativas correspondientes para garantizar la buena marcha de los CENDIs.
- b. Supervisar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar el desempeño del personal docente, profesional, técnico, administrativo y de servicios generales a su cargo y promover su actualización, capacitación, desarrollo personal y profesional.
- c. Fungir como la máxima autoridad en los CENDIs, quien velará por el cumplimiento de sus objetivos profesionales.
- d. Ser la responsable del manejo de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, y estará obligada a presentar informes de estas actividades a la Autoridad Educativa Estatal, cada ciclo escolar y de manera extraordinaria cuando le sea requerido. También deberá informar a la Autoridad Educativa Estatal del ejercicio de todo tipo de recursos originados por apoyos Federales, Estatales, Municipales y donaciones públicas y privadas.
- e. Ser la representante legal de los CENDIs.
- f. Planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades académicas, asistenciales y administrativas de los CENDIs.
- g. Intervenir, dirigir y coordinar las actividades en cada uno de los CENDIs y tendrá bajo su mando a las Directoras de cada CENDIs y al personal que lo integre.
- h. Firmar certificaciones, diplomados, documentos oficiales y constancias sobre cursos, foros, congresos y participaciones en todo tipo de eventos académicos de los CENDIs.
- i. Garantizar el legal y correcto manejo de los recursos materiales, económicos, financieros y humanos con que cuentan los CENDIs.
- j. Impulsar la realización de actividades culturales, sociales, académicas, recreativas, deportivas y extraescolares complementarias, para la formación integral de sus educandos y de todo el personal de los CENDIs.
- k. Coordinar la evaluación de los alumnos y de acuerdo al desempeño de todo el personal de los CENDIs conforme a los lineamientos establecidos por la



PODER EJECUTIVO

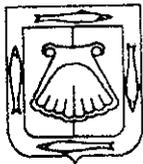
- Secretaría de Educación Pública del Estado y por la Secretaría de Educación Pública Federal.
- l. Representar oficialmente a los CENDIs en los eventos y actividades que se desarrollen dentro y fuera del plantel.
 - m. Otorgar las facilidades para que la Secretaría de Educación Pública ejerza las tareas de supervisión, indicada en artículo sexto del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, en la forma y términos en que lo determine la Autoridad Educativa Estatal.
 - n. Mantener actualizados los expedientes del personal directivo, docente, técnico administrativo y de servicios generales en los cuales se reúnan y compruebe fehacientemente el perfil profesiográfico requerido en la plaza que se ocupa, así como las constancias que acrediten la actualización que en cada caso se requiera.
 - o. Representar a los CENDIs ante los tribunales estatales y federales, Órganos Jurisdiccionales; Contenciosos Administrativos, antes el tribunal de Arbitraje del Estado, en los procesos o procedimientos de toda índole y ante las autoridades Municipales Estatales y Federales, para la resolución de los asuntos de su competencia, así como para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y tendrá o poder cambiario. Dichas facultades de representación podrá delegarlas, sustituirlas o revocarlas mediante mandato expreso.
 - p. Nombrar a los titulares de la Unidad Administrativa; de la Unidad Académica, de la Unidad de Programas Extraescolares; de la Unidad de Investigación, Calidad e Innovación en Educación Temprana; de la Unidad de difusión y Comunicación Social, del área de sistemas, supervisoras internas, jefas de área y demás personal administrativo correspondiente Personal de la Dirección General, en categorías de empleados de confianza; así como nombrar a las Directoras de los Cendis.

CAPITULO IV

De la organización y funcionamiento

Artículo 10.- La Unidad de Investigación, Calidad e Innovación e Educación IniCentro contará con un titular, además de profesionistas, personal técnico, administrativo y de servicios generales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- Son funciones de la Unidad de Investigación, Calidad e Innovación en Educación Inicial y preescolar de los Centros de Desarrollo Infantil:



PODER EJECUTIVO

- a. Realizar proyectos, estudios e investigaciones en el ámbito local, nacional e internacional que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico en los CENDIs y en general, del nivel inicial y preescolar.
- b. Diseñar, innovar y elaborar propuestas para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- c. Promover e impulsar procesos de calidad y superación continua, a nivel inicial y preescolar.
- d. Coadyuvar en la elaboración y mejoramiento, de los manuales de operación y funcionamiento de los CENDIs.
- e. Realizar y coadyuvar en la preparación de ediciones y coediciones de libros, manuales, revistas, folletos, videos, DVD, y toda clase de tecnologías digitales y electrónicas, de los CENDIs de la Secretaría de Educación Pública y con otras Instituciones nacionales o extranjeras en materia de educación temprana.
- f. Contribuir, con la Secretaría de Educación Pública, en la elaboración y diseño de políticas públicas en el área de educación inicial y preescolar.
- g. Impulsar una cultura de calidad en todas las actividades de los CENDIs.
- h. Realizar y coadyuvar en la elaboración de todo tipo de proyectos de calidad y en los materiales, documentos y estudios necesarios, para participar en toda clase de concursos, eventos académicos y actividades de educación en el ámbito nacional e internacional.

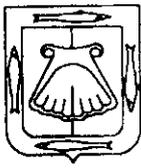
Capítulo V

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO GENERAL

Artículo 12.- El Consejo Técnico General está integrado por la Directora General, las Directoras de los CENDI, por las Directoras de los Centros, un representante por cada Consejo Técnico de los Centros que operen en el Estado; así como, un representante de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad como lo establece el Decreto de creación de esta modalidad educativa.

Artículo 13.- Son responsabilidades y funciones del Consejo Técnico Consultivo:

- a. Discutir, analizar y aprobar los asuntos técnicos pedagógicos más relevantes de los CENDIs;
- b. Elaborar y aprobar el plan anual de trabajo de los CENDIs;



PODER EJECUTIVO

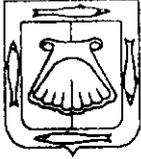
- c. Previa consulta y auscultación, proponer al Secretario de Educación del Estado, a la Directora General de los CENDIs, con el propósito de se extienda su nombramiento respectivo;
- d. Previo estudio y diagnóstico, aprobar las propuestas para realizar el mantenimiento y construcción de la infraestructura y equipamiento necesario para el mejor funcionamiento de los CENDIs;
- e. Aprobar los presupuestos y gastos de operación, al igual que la participación en actividades y eventos educativos, locales, nacionales e internacionales;
- f. Funcionar como órgano de propuestas, análisis y consulta de la Dirección General, con el propósito de dar congruencia y pertinencia al desarrollo de las actividades educativo- asistenciales;
- g. Dar seguimiento y realizar reuniones de control y evaluación de los programas, proyectos y de las actividades pedagógicas y asistenciales de los CENDIs;
- h. Convertirse en un espacio de análisis, debate ya probación de los cursos, seminarios, diplomados, congresos, encuentros, foros, eventos y propuestas educativas para la actualización, capacitación y desarrollo del personal de los CENDIs. Así como, aprobar las propuestas del personal que participará en estos eventos;
- i. Estudiar los programas, proyectos y procesos de trabajo y las iniciativas que presenten las comisiones que se establezcan y, en su caso, recomendar su implementación en los CENDIs;
- j. Impulsar políticas de calidad y mejora continua en los distintos ámbitos de actividades de los CENDIs;
- k. Realizar la planeación Estratégica de los CENDIs, en coordinación con la Directora General;
- l. Coadyuvar en la elaboración, revisión y aprobación de los manuales de procedimientos y de funcionamiento de los CENDIs;
- m. Resolver sobre los demás asuntos, problemas, planteamientos, casos y propuestas, necesarios para el buen desempeño de las actividades de los CENDIs.

Capítulo VI

DE LAS DIRECTORAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 14.- La Dirección de un CENDI estará integrada por una Directora, una jefa de Área, un profesional de informática y el personal administrativo que corresponda.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de la Directora de un CENDI:



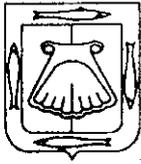
PODER EJECUTIVO

- a. Dirigir las actividades docentes, asistenciales, profesionales, técnicas, administrativas y de servicios generales del CENDI;
- b. Supervisar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar el desempeño de todo el personal del CENDI a su cargo, así como también promover su actualización, capacitación, desarrollo personal y profesional;
- c. Garantizar el legal y correcto manejo de los recursos materiales, financieros y humanos con que cuente el CENDI;
- d. Presentar un informe trimestral o extraordinario cuando lo solicite la Directora General o la autoridad educativa, sobre el ejercicio de los mismos;
- e. Impulsar la realización de actividades culturales, sociales, académicas, recreativas, deportivas y extraescolares complementarias, necesarias para la información integral de los educandos;
- f. Coordinar la evaluación de los alumnos y el desempeño de todo el personal del CENDI, conforme los lineamientos establecidos de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Secretaría de Educación Pública Federal;
- g. Otorgar las facilidades para que la Secretaría de Educación Pública ejerza la facultad de supervisión, establecida en Ley General de Educación, en la forma y términos en que lo determine la Autoridad Educativa Estatal;
- h. Mantener actualizados los expedientes del personal del CENDI a su cargo, cuidando que se reúnan y comprueben fehacientemente los requisitos del perfil profesiográfico conforme a la plaza que ocupan, así como las constancias que acredite la actualización que en cada caso se requiera;
- i. Realizar diariamente visitas a los grupos de los distintos niveles y áreas de servicio de educación inicial y preescolar, para supervisar, coordinar, evaluar y controlar las distintas actividades del CENDI.

Capítulo VII

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 16.- Se integrará por la Directora del CENDI, las jefas de área, las educadoras, los profesionistas técnicos y un representante de las asistentes educativas, del personal administrativo y de servicios generales.



PODER EJECUTIVO

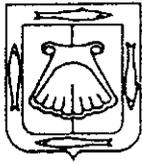
Artículo 17.- Son responsabilidades y funciones del Consejo Técnico Consultivo del CENDI, las siguientes:

- a. Discutir, analizar, tratar y aprobar los asuntos técnicos-pedagógicos más relevantes del CENDI;
- b. Elaborar y aprobar el plan anual de trabajo del CENDI;
- c. Previo estudio y diagnóstico, aprobar las propuestas para realizar el mantenimiento, construcción de infraestructura y equipamiento necesario para el mejor funcionamiento del CENDI;
- d. Funcionar como órgano de propuestas, análisis y consulta de la Directora del CENDI con el propósito de dar congruencia y pertinencia al desarrollo de las actividades pedagógicas y asistenciales;
- e. Dar seguimiento y realizar reuniones de control y evaluación de los programas, proyectos y de las actividades pedagógicas y asistenciales de los CENDI;
- f. Convertirse en un espacio de análisis, debate y aprobación de los cursos, seminarios, diplomados, congresos, encuentros, foros, eventos y propuestas educativas para la actualización, capacitación y desarrollo del personal de los CENDI; así como, aprobar las propuestas del personal que participará en estos eventos;
- g. Estudiar los programas, proyectos y estudios de trabajo y las iniciativas que presenten las comisiones que establezcan y, en su caso, recomendar su implantación en los CENDI;
- h. Impulsar políticas de calidad y mejora continua en los distintos ámbitos de actividades de los CENDI;
- i. En coordinación con la Directora, realizar la Planeación Estratégica del CENDI;
- j. Coadyuvar en la elaboración, revisión y aprobación de los manuales de procedimientos y de funcionamiento de los CENDI;
- k. Resolver sobre los demás asuntos, problemas, planteamientos, casos y propuestas necesarios, para el buen desempeño de las actividades de los CENDI.

Capítulo VIII

DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 18.- El personal directivo, docente, profesional, técnico, administrativo y de servicios generales, deberán de contar con el perfil profesiográfico que se requiere en el puesto a ocupar y su nombramiento le deberá ser otorgado por la autoridad educativa estatal.



PODER EJECUTIVO

Artículo 19.- El personal del CENDI desarrollará sus actividades de acuerdo con los planes y programas establecidos por la Autoridad Educativa Estatal y la Secretaría de Educación pública Federal.

Artículo 20.- Las autorizaciones y políticas de incremento de sueldo y prestaciones para todo el personal de los CENDIs, se homologarán con las que la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur establezca para los trabajadores de Educación Básica.

Artículo 21.- Son obligaciones de los trabajadores de los CENDIs, las contenidas en la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

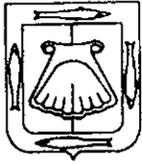
Artículo 22.- La creación de nuevas plazas, estará sujeta a la apertura de nuevos CENDIs, al incremento de los alumnos y a la justificación de actividades adicionales de los mismos.

Artículo 23.- Los trabajadores de los CENDIs podrán ser sancionados en caso de la violación de la normatividad aplicable en el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El personal que actualmente se encuentra laborando en los CENDIs de referencia, contará con un plazo perentorio establecido de común acuerdo, entre el Secretario de Educación Pública y las Directora General de los Centros de Desarrollo Infantil, a partir de que entre en vigencia el presente Reglamento, para reunir los requisitos de su perfil profesiográfico, establecidos para la posición laboral que actualmente ocupan. El personal que cumpla con su perfil laboral y rebase la edad de 50 años, que establece la Secretaría Como edad límite para asignar plazas, podrá continuar laborando a través de contratos de trabajo.



PODER EJECUTIVO

TERCERO.- La antigüedad del personal que sea contratado, para laborar como miembro de los CENDIs, empezará a contar a partir de la fecha que le sea otorgado el nombramiento de adscripción a la misma por la autoridad educativa. El actual personal que no continúe laborando en los CENDIs de referencia, serán indemnizados de común acuerdo con la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO.- La Directora General presentará en un plazo perentorio de 6 meses, a partir de que se publique el presente Reglamento, el manual de operación y funcionamiento de todo el personal de los CENDIs, que deberá ser aprobado por la Autoridad Educativa Estatal.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de mayo del 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

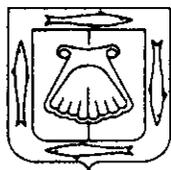
ING. NARCISO ARCE ARCE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA



PODER EJECUTIVO

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 21 Y CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

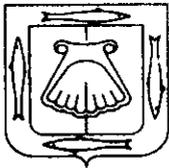
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la estructura, la organización y funcionamiento interno del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. -Instituto- Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad.



PODER EJECUTIVO

- II. Órgano de Gobierno.- Órgano Superior de Gobierno del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad.
- III. -Ley- Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad.
- IV. -Director- Director del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá su domicilio en la capital de Estado de Baja California Sur; y podrá tener representaciones en cada uno de los Municipios de la entidad.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

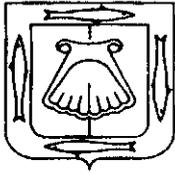
- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;
- II. El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado,
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores públicos, social, privado y,
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le genere sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice.

ARTÍCULO 5.- La Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental será el órgano de vigilancia y determinará los instrumentos de control del Instituto.

ARTÍCULO 6.- Los requisitos para ser Coordinador de Área serán:

- I. Ser mexicano, mayor de edad; y
- II. Ser profesional o ciudadano con experiencia en la atención a personas con discapacidad.

Se preferirán en igualdad de circunstancias a padres, tutores de personas con discapacidad o personas con discapacidad.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 7.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur y las Condiciones Generales de Trabajo.

CAPÍTULO II

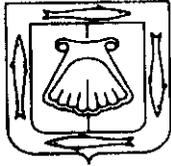
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8.- Para el desempeño de sus funciones el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica.

- I. El Órgano de Gobierno
- II. El Director, el Secretario y las
- III. Unidades Administrativas siguientes:
 - a) Coordinación de Integración Laboral, Salud y Servicio Asistencial
 - b) Coordinación de Accesibilidad, Telecomunicaciones y Transportes
 - c) Coordinación de Cultura, Recreación y Deporte, y
 - d) Jefatura de Departamento Jurídico

ARTÍCULO 9.- Además de las que establece el Artículo 11 de la Ley, el **Director** tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y notificar por escrito a los integrantes del Órgano de gobierno de la fecha y hora de cada reunión, así como de las suspensiones de las mismas.
- II. Contactar con las Dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno así como del Sector Social y Privado, con el propósito de gestionar los apoyos y programas que se requieran para lograr el pleno desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.



PODER EJECUTIVO

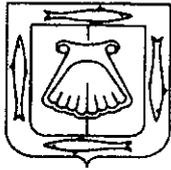
- III. Encabezar a cabo campañas de sensibilización, valoración y características de los tipos de discapacidad, así como de difusión de los servicios que presta el Instituto y,
- IV. Las demás que le confiera el Órgano de Gobierno.

ARTICULO 10.- El **Secretario**, además de auxiliar en las sesiones del Órgano de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar los proyectos de actas de sesiones del Órgano de gobierno, llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones.
- II. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar.
- III. Tomar nota de los acuerdos contraídos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- IV. Informar con el consentimiento del Director a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones del consejo y de las Comisiones.
- V. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo de personal.
- VI. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente.
- VII. Operar el sistema de remuneraciones al personal, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldo y presupuesto autorizado.
- VIII. Aplicar, en los términos de la Ley de la materia, los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal.
- IX. Elaborar y proponer al Director, el presupuesto anual del Instituto.
- X. Elaborar el programa anual del suministro, de acuerdo a los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan el funcionamiento del Instituto y
- XII. Las demás asignadas por el Órgano de Gobierno y el Director.

ARTÍCULO 11.- La **Coordinación de Integración Laboral, Salud y Servicio Asistencial** tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específicos para el desempeño de la función laboral.
- II. Otorgar orientación ocupacional y vocacional.

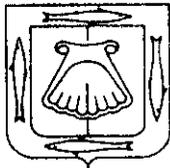


PODER EJECUTIVO

- III. Promover acciones encaminadas a la formación, readaptación y reeducación ocupacional.
- IV. Crear una agencia de colocación de empleo para personas con discapacidad.
- V. Dar seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde los puntos de vista físico, psicológico y laboral, así como la incorporación a los programas de bolsa de trabajo y agencias de colocación que al efecto se implementen en beneficio de las personas con discapacidad.
- VI. Fomentar y promover las potencialidades de las personas con discapacidad, buscando la mayor autonomía posible.
- VII. La incorporación a la vida social y al desempeño de un trabajo que permita a la persona con discapacidad auto realizarse, servirse así misma y a la sociedad.
- VIII. Apoyar a la Dirección del Trabajo y Previsión Social en los programas a su cargo.
- IX. Impulsar el desarrollo de los programas de prevención y de atención a la discapacidad mediante la participación de las instituciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad en general.
- X. Llevar a cabo acciones para apoyar programas de rehabilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, sensorial, psicomotriz, intelectual o cerebral.
- XI. Gestionar la prescripción y adaptación de prótesis y órtesis y otros elementos auxiliares, así como la orientación y tratamiento psicológico.
- XII. Orientación familiar, información y albergues comunitarios y,
- XIII. Las demás que le asigne el Director de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación de Accesibilidad, Telecomunicaciones y Transportes, vigilará el uso y disfrute de los derechos a favor de las personas con discapacidad con respecto a:

- I. Desplazarse libremente en los espacios públicos.
- II. Disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano.
- III. Acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos
- IV. Proponer al Órgano de Gobierno, normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a las que deben ajustarse los proyectos públicos y privados.
- V. Promover la adaptación de medidas de adecuación de los transportes públicos colectivos y,



PODER EJECUTIVO

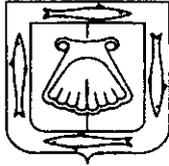
VI. Las demás que le asigne el Director de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar y fortalecer actividades recreativas, culturales, deportivas y ocupación de tiempo libre
- II. Promover que a las personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y de recreación.
- III. Propiciar la adecuación de las instalaciones deportivas y recreativas de los hoteles, las playas, los estadios y gimnasios, tanto públicos como privados a fin de hacerlos accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad.
- IV. Fomentar la participación de personas con discapacidad en actividades deportivas y culturales mediante eventos deportivos, talleres y cursos artísticos, de capacitación teatral, uso del lenguaje Braille, lenguaje de señas y otros semejantes.
- V. Promover la formación de equipos deportivos de personas con discapacidad, independientemente de que se encuentren integrados o no a los programas rehabilitatorios.
- VI. Promover la formación de grupos de lectura, teatro, apreciación musical, análisis cinematográfico, pintura y demás actividades culturales, recreativas y artísticas y,
- VII. Las demás que le otorgue el Director conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- A la Jefatura de Departamento Jurídico le corresponde:

- I. Difundir la Legislación Estatal, Reglamentos y Bandos Municipales vigentes, en materia de discapacidad.
- II. Analizar, elaborar y someter a consideración del Órgano de Gobierno, propuestas de reformas y adiciones a la Legislación Estatal, Reglamentos y Bandos Municipales en materia de discapacidad.
- III. Informar y orientar a las familias de las personas con discapacidad acerca de sus derechos.
- IV. Elaborar y difundir folletos, trípticos, etc., para dar a conocer los derechos de personas con discapacidad.



PODER EJECUTIVO

- V. Vincular a las organizaciones de personas con discapacidad con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y,
- VI. Las demás que le otorgue el Director conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

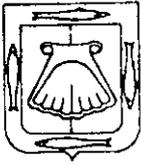
ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán semestralmente y las extraordinarias cuantas veces sea necesario para su debido funcionamiento. Estas se celebrarán a convocatoria del Director o de cuando menos 10 de los integrantes del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias o sesiones ordinarias, deberán ser notificadas a los integrantes del Órgano de Gobierno con un plazo no menor de 72 horas y en las extraordinarias con un plazo no menor de 24 horas en las que deberán señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, debiendo anexarse el orden del día.

En caso de suspensión de una convocatoria, el Director deberá comunicarlo inmediatamente a los integrantes del Órgano de Gobierno, explicando las causas que motivaron la suspensión.

ARTÍCULO 17.- De las sesiones que se lleven a cabo, el Secretario levantará el Acta respectiva, en la que se hará constar:

- I. Nombres de los integrantes del Órgano de Gobierno que asistieron a la sesión.
- II. Minuta de sesión.
- III. Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos y,
- IV. La firma de quien haya presidido la sesión.



PODER EJECUTIVO

El Secretario tomará lista de asistencia de los presente, manifestando si hay quórum legal, dándose éste con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, posteriormente, dará lectura a la orden del día sobre el cual se sujetará la sesión y dará lectura al acta de la sesión anterior, en su caso.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Órgano de Gobierno no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio del Presidente del Órgano de Gobierno o del Director.

Cuando menos, una vez al año el Órgano de Gobierno sesionará con la totalidad de sus miembros propietarios.

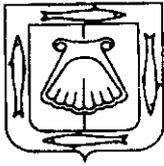
ARTÍCULO 18.- Además de los que se mencionan en el Artículo 7 de la Ley, serán Vocales del Órgano de Gobierno:

- a) El Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y previsión Social.
- b) El Director del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.
- c) El Director del Instituto Sudcaliforniano del Deporte y,
- d) El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por cada miembro propietario habrá un suplente con voz y voto que será designado por el propietario en la sesión de instalación del Instituto. El suplente deberá ser de un nivel jerárquico por debajo del vocal propietario.

ARTÍCULO 19.- El Órgano de Gobierno conformará las comisiones de trabajo que considere necesarios, las cuales se encargarán de analizar los asuntos específicos que debe resolver el Órgano de Gobierno. Sesionará en la fecha en que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Las representaciones municipales desempeñarán aquellas actividades que determine el Director, aprobadas pro el Órgano de gobierno.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Instituto deberá estar instalado con la plantilla de personal completa a más tardar en los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO
DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Dado en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 28 días del mes de junio de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO EN BAJA CALIFORNIA
SUR.**

LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ.

FORMA TO UNICEF SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS
 DE LA INSTITUCION DE LA UNICEF

CATEGORIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ESTADO		DETALLE		OBSERVACIONES
						APROBADO	RECORRIDO	RECORRIDO	RECORRIDO	
1	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
2	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
3	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
5	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
6	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
7	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
8	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
9	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
10	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
11	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
12	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
13	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
14	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
15	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
16	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
17	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
18	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
19	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL
20	CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	1	CONTRATO	100.000	100.000	1	0	100.000	0	PROGRAMA DE ATENCION DE EMERGENCIAS DE SALUD INFANTIL

[Handwritten signature]

FORMATO UNICO SOBRE ASIGNACIONES DE RECURSOS HUMANOS
 Y EL ENTRENAMIENTO DE LA FLE

MINISTERIO DE EDUCACION
 DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA TECNICA
 DIVISION DE ASISTENCIA TECNICA

NOMBRE	CATEGORIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCION DEL RECURSO	RECURSOS HUMANOS		RECURSOS MATERIALES		RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS LOGISTICOS		RECURSOS TECNICOS	
						PERSONAL	OTROS	INSTRUMENTOS	OTROS	PRECIOS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS
1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1	1.1.1.1.1.1.1
1.2	1.2.1	1.2.1.1	1.2.1.1.1	1.2.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1	1.2.1.1.1.1.1
1.3	1.3.1	1.3.1.1	1.3.1.1.1	1.3.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1	1.3.1.1.1.1.1
1.4	1.4.1	1.4.1.1	1.4.1.1.1	1.4.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1	1.4.1.1.1.1.1
1.5	1.5.1	1.5.1.1	1.5.1.1.1	1.5.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1	1.5.1.1.1.1.1
1.6	1.6.1	1.6.1.1	1.6.1.1.1	1.6.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1	1.6.1.1.1.1.1
1.7	1.7.1	1.7.1.1	1.7.1.1.1	1.7.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1	1.7.1.1.1.1.1
1.8	1.8.1	1.8.1.1	1.8.1.1.1	1.8.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1	1.8.1.1.1.1.1
1.9	1.9.1	1.9.1.1	1.9.1.1.1	1.9.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1	1.9.1.1.1.1.1
1.10	1.10.1	1.10.1.1	1.10.1.1.1	1.10.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1	1.10.1.1.1.1.1

[Handwritten signature]

CG-0019-AGOSTO-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, MODIFICA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 99 FRACCIÓN XIII, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II DEL DIVERSO 133 LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA FINALIDAD DE SU APLICACIÓN CON EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DIEZ AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene dicho precepto legal. Y tiene como principios rectores en el ejercicio de esta función la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad.

3.- Con base a lo dispuesto por el artículo 4 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el desempeño de sus funciones el Instituto Estatal Electoral podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales cuando lo estime necesario.

4.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el caso de las elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos del proceso electoral establecidos en esta Ley, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar, dentro de los mismos, los actos para los cuales se prevén. El acuerdo o acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral que determinen ampliaciones o modificaciones a los plazos del proceso electoral, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación.

5.- Que conforme a lo señalado en el artículo 99, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Instituto tiene la facultad de coordinarse con el Registro Federal de Electores en el Estado, acorde a lo establecido por el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral firmado el 7 de septiembre de 2001, vigente a la fecha, y al anexo técnico número diez al convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, a fin de contar a tiempo con el Padrón Electoral y las Listas Nominales con fotografía.

6.- Así mismo, tal como lo señala el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Presidenta Consejera del Instituto Estatal Electoral deberá celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral para utilizar el Padrón Electoral, Listado Nominal, Credencial para votar con fotografía, y la cartografía electoral, así como los demás datos, seccionamientos y todos los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral del Estado, de conformidad a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los preceptos que marca la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como las modalidades y tiempos conforme a los cuales se prestará el servicio.

7.- Por todo lo anterior, con base a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y de conformidad con el Anexo Técnico Número Diez, cláusula PRIMERA, primer y segundo párrafo, la cual señala que con motivo del proceso electoral local, que tendrá su jornada electoral el próximo 06 de febrero de 2011, en el que se habrá de elegir Gobernador del Estado de Baja California Sur, Diputados al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Baja California Sur, "EL I.F.E." por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionará al "I.E.E." los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponda a dicha entidad federativa. La conformación de dichos instrumentos y productos se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en los términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

8.- Como lo señala la cláusula SEXTA párrafos decimoprimer, decimosegundo y decimotercero del anexo técnico referido, "EL I.E.E." comunicará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 05 de septiembre de 2010. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar al "EL I.E.E." , a más tardar el 27 de septiembre de 2010, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara Jalisco, la lista de los ciudadanos insaculados en 01 tanto impreso en papel bond tamaño carta y 10 en medio óptico, incluyendo el campo de domicilio, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, mismas que contendrán todos los campos relativos al domicilio, impreso en papel bond tamaño carta. Los listados de los ciudadanos insaculados y la carta convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior serán elaborados por "EL I.F.E." conforme al formato que proporcione "EL I.E.E.", a más tardar el 20 de agosto de 2010.

9.- Con motivo del proceso electoral 2010-2011, así como de los comicios a celebrarse el día 06 de febrero del 2011, en el que se elegirán Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Diputados locales y a los Integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, el Instituto Federal Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores suministrará a este Instituto Estatal Electoral, los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, requiriendo al efecto, plazos y términos específicos conforme a los procesos técnicos internos que generan la necesidad de modificar el plazo que en ese sentido contempla la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; para estar en posibilidad material de atender el compromiso contractual celebrado con el Instituto Estatal Electoral,

motivación que se erige como argumento central para proceder a la modificación del plazo que para tal efecto señala la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en aras de la certeza que debe prevalecer en cada etapa del proceso electoral, vinculando así la necesidad objetiva con la posibilidad real, armonizando las disposiciones regulatorias y contractuales, debiendo atenderse en lo conducente los términos y fechas señaladas en la propia Ley Electoral, así como en el convenio de apoyo y colaboración con el I.F.E. firmado el 07 de septiembre de 2001, y en el Anexo Técnico Número Diez al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores.

Por lo que a tal efecto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XIII, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN II DEL DIVERSO 133 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SEÑALA EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE 2010, PARA LA ENTREGA DEL LISTADO NOMINAL BÁSICO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DIEZ AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

A MAS TARDAR EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGARÁ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL LISTADO NOMINAL BÁSICO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 133 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEE DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

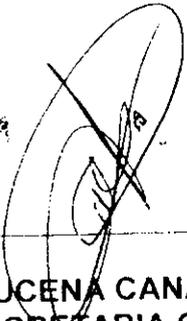
TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA PROPIA LEY, PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día diez de agosto de dos mil diez.



ATENTAMENTE

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO CG-0020-AGOSTO-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES DE USO COMÚN, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011.

ANTECEDENTES:

I.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

II.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

III.- El artículo 46 fracción I de la Ley Electoral del Estado, dispone que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

IV.- El tercer párrafo del artículo 168 de la Ley Electoral vigente en el Estado, señala que por propaganda electoral se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

V.- Que los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades requieren difundir sus principios ideológicos, plataforma política y programa de acción.

VI.- Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es el ordenamiento legal que establece las normas generales para la fijación y restricciones de la propaganda electoral; así como su artículo 4 establece que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley Electoral, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales o municipales y podrán solicitar la colaboración de las autoridades federales cuando lo estimen necesario.

VII.- Que al Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Ley Electoral de Baja California Sur, le corresponde velar por la observancia de tales disposiciones y adoptar las medidas conducentes para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos a partidos y candidatos, y es la única instancia autorizada para ordenar el retiro de la propaganda electoral cuando no se cumpla con los requisitos que la propia ley establece.

VIII.- Que para un mejor desarrollo de los actos relativos a la fijación y colocación de propaganda electoral, se hace necesario establecer acuerdo con las autoridades Municipales, para determinar restricciones a este ejercicio, con la finalidad de preservar las disposiciones de los artículos 174, 175 y conducentes, de la Ley Electoral de Baja California Sur.

Por ello y con fundamento en los artículos 36 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 4, 46 fracción I, 86, 168, 174 y 175 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en uso de las facultades que le atribuye la legislación electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO (S) DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LOS 5 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA DETERMINAR LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE HABRÁN DE AUTORIZARSE PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, ASI COMO AQUELLOS LUGARES QUE SE EXCENTAN DE ESTA DISPONIBILIDAD EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SEGUNDO.- PROCÉDASE A LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL PRESENTE ACUERDO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL



LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL

CG-0021-AGOSTO-2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA EN QUE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASÍ COMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE PRECAMPAÑA, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de marzo del año 2010, la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto número 1839, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de marzo del mismo año, cuyo Artículo Primero Transitorio establece: *"El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con las salvedades a que se refieren las siguientes disposiciones transitorias"*.

2. Mediante Decreto 1843, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de abril de 2010, se reformaron los artículos 69, 96, 142, fracción VI, inciso a), párrafos primero y segundo; 148 y 198 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; los artículos 96, 142, inciso a), primer párrafo y 148 del artículo Tercero Transitorio del Decreto 1839 de fecha 12 de marzo de 2010 y se derogan el segundo párrafo del inciso a) de la fracción VI del artículo 142 y fracción II del artículo 157 de la misma disposición transitoria.

3.- Mediante Acuerdo CG-0004-MAYO-2010 de este Consejo General, dado en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2010, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña a que habrán de sujetarse los precandidatos que participen en un proceso interno para seleccionar a los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, a los de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, según el distrito de que se trate, e integrantes de los Ayuntamientos, según sea el caso; de conformidad al Decreto 1843, artículo segundo transitorio, numeral 148 de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril de 2010.

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.**- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, órgano inserto en la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos de precampaña, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción III inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

II.- De conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

III. En tal virtud, el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

Además, este organismo electoral tendrá la facultad de elaborar, administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado, incluyendo en el mismo el financiamiento público a los partidos políticos, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en la Ley de la materia.

IV. El Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, cuenta con 5 Comisiones, entre ellas la de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de conformidad al artículo 98 de la Ley Electoral del Estado.

V. De conformidad con el artículo 59 fracción II del cuerpo normativo invocado, los Partidos Políticos deberán presentar, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la

conclusión de sus procesos internos, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como los gastos realizados.

VI. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tiene entre otras atribuciones la de aprobar la forma y términos en que los Partidos Políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, de conformidad al artículo 99, fracción XXXIII de la Ley Electoral del estado.

VII. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, se entenderán como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la propia Ley, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

VIII. De igual forma, dicho artículo señala el concepto de precandidato o aspirante, entendiendo a éste como el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna.

IX. Se entenderá por precampaña electoral, de acuerdo con la disposición legal, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados, de acuerdo a sus procesos de

selección interna. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva, difundan los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, de conformidad al citado artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

X. Ahora bien, atendiendo a lo señalado por el Decreto 1843, artículo segundo, numeral 142 de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril de 2010, mediante el cual se reformó dicho numeral correspondiente al artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 12 de marzo de 2010, la fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, deberá verificarse a más tardar el día veinte de octubre del año previo al de la elección. Asimismo señala que las precampañas de los procesos electorales en que se renueven el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Diputados y Planiillas de Ayuntamiento, iniciarán el día dos del mes de agosto del año previo a la elección y concluirán el día treinta de septiembre del mismo año.

XI. El Partido Político, de conformidad al artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá informar al Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatos, lo siguiente:

- I.- La relación de registros de precandidatos aprobados por el partido, así como el procedimiento de elección respectivo;
- II.- Candidaturas por las que compiten;
- III.- Inicio y conclusión de actividades de precampaña;
- IV.- Tope de gastos que haya fijado el órgano directivo del partido;
- V.- Nombre de la persona autorizada por el precandidato para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña; y
- VI.- El domicilio de los precandidatos, para oír y recibir notificaciones.

XII. Los ciudadanos que realicen precampaña para ocupar un cargo de elección popular, de conformidad al artículo 145 de la Ley en comento, cumplirán los siguientes lineamientos:

- I.- Respetar los estatutos, la convocatoria y acuerdos del partido, que se hayan emitido con motivo de la selección de candidatos, así como lo dispuesto en la Ley Estatal Electoral;
- II.- Respetar el tope de gastos que se determine al interior de cada partido político;
- III.- Rendir un informe por escrito al partido por el cual desean postularse, en los términos del artículo 149 de la Ley Electoral, respecto del manejo y aplicación de los recursos, el que, a su vez, lo presentará ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.
- IV.- Designar a su representante ante el órgano interno encargado del proceso; y
- V.- Los demás que establezca la propia Ley Electoral.

XIII.- De acuerdo al Decreto 1843, artículo segundo, numeral 148 de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril de 2010, mediante el cual se reformó dicho numeral correspondiente al artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de

Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 12 de marzo de 2010, el Consejo General, dentro de los primeros quince días del mes de mayo del año previo a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de cada uno de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por el Instituto para cada elección.

XIV.- En cuanto a la regulación del financiamiento de las precampañas electorales, establece el artículo 148 BIS de la Ley Electoral que, el financiamiento de las precampañas será preferentemente privado. Sólo podrá ser público cuando los partidos reserven parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos, de conformidad con sus estatutos.

XV.- Asimismo y de conformidad con el artículo 149 del ordenamiento legal multicitado, el partido político establecerá los plazos en que sus precandidatos rendirán los informes sobre los recursos de que dispongan durante las precampañas, así como su monto, origen, aplicación y destino. El informe que rindan llevará anexa la relación de los donantes a la precampaña electoral.

Los precandidatos llevarán un control detallado del origen, aplicación y destino de los recursos financieros de sus actividades de precampaña, en el que establecerán con claridad la lista nominal de donantes, cantidades y periodos de aplicación de tales recursos. Éstos deberán administrarse a través de una cuenta concentradora que abrirá el partido por cada tipo de elección, de la cual se desprenderán subcuentas por cada precandidato.

XVI. Cuando un partido político no cumpla en tiempo y forma con la presentación del informe de gastos de precampaña, de conformidad al artículo 149 TER de la propia Ley, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, notificará personalmente dicha omisión tanto al Partido Político como a los precandidatos, apercibiéndolos de que, en caso de no subsanarla en un término de tres días, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Título Noveno de la Ley de la materia.

XVII. Que una de las infracciones de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, según el artículo 283 BIS de la Ley Electoral, consiste en no presentar el informe de gastos de precampañas, los cuales podrán ser sancionados de la siguiente manera: I.- Con amonestación pública; II.- Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado; y III.- Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato. 3

XVIII. Que en virtud de que la conclusión de los procesos internos de selección de candidatos desarrollados por los Partidos Políticos, los cuales culminan con la celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, tendrán verificativo en diversas fechas que van del 01 al 20 de octubre de 2010, resulta necesario precisar una fecha para la presentación de los informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como los gastos realizados en precampaña, con la finalidad de simplificar los tiempos y trabajos derivados de la fiscalización de dichos informes, en un plano de igualdad y equidad entre los Partidos Políticos, ya que la Ley ✓

Electoral señala en su artículo 59 fracción II, inciso b), que deberán ser presentados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión del proceso interno.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 52, 59 fracción II, 85, 86, 87, 98, 99 fracción XXXIII y 102, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; así como artículos 11 fracción I y II inciso a) y 30 inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se:

ACUERDA

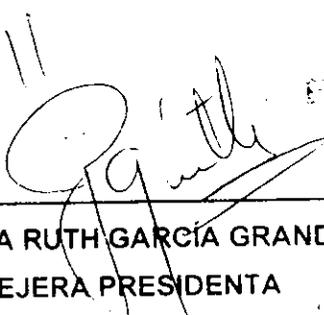
PRIMERO: QUE LA FECHA EN QUE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASÍ COMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE PRECAMPAÑA, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SERÁ A MAS TARDAR EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2010. 3

SEGUNDO: EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCIARÁ EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2010 Y SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. X

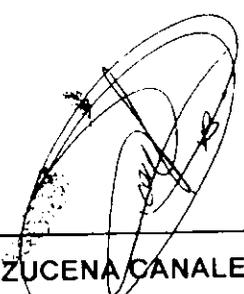
TERCERO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

CUARTO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL

El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 10 de agosto de 2010, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 36; 40 a 46; 67 a 70; 135 a 141, artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto número 1732 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1 a 9; 13, fracción III; 15 a 22; 28, 31, 32, 44, 46, 48, 67, 68, 78, 85 a 87; 98 a 100, fracción XIII; 105, fracción III; 107, 117, 131, 150, 156 a 161; 164 a 167; Artículo Segundo y Transitorio Tercero, numeral 156, Decreto 1839 y Artículo Transitorio Tercero, numeral 96, Decreto 1843 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; así como del Reglamento para el Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur y el Reglamento de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones para el Proceso Electoral 2010-2011:

Convoca

A LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE: DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE PARTICIPAR POR CONDUCTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 06 DE FEBRERO DE 2011, PARA EL PERÍODO 2011-2015, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO NUMERO 1732, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, NUMERAL 156 DEL DECRETO 1839 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio, correspondiente al Decreto 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberán celebrarse elecciones ordinarias por última ocasión, el primer domingo de febrero del año que corresponda, es decir, el 06 de febrero del 2011, para renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos de la entidad, que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 1732 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, comprenderán el período 2011-2015.

- 2.- La naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es la de organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, lo que se deriva de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 y 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 3.- Que con base en lo dispuesto por los artículos 99, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Transitorio Tercero, numeral 156 correspondiente al Decreto 1839 de dicho ordenamiento, compete al Consejo General aprobar y al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, publicar la convocatoria y avisos para las elecciones ordinarias que se establecen en los considerandos anteriores, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

PRIMERA.- Los aspirantes a los cargos de: Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado de Baja California Sur y Miembros de los Ayuntamientos deberán sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, 45, 46, 69, 78, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los siguientes términos:

1.- Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.- Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, lo cual podrá acreditarse en el caso de los aspirantes, que hayan nacido en el Estado de Baja California Sur, con copia certificada de su acta de nacimiento; para el caso, de los ciudadanos nacidos en una entidad federativa distinta a Baja California Sur, deberán presentar el Certificado de Calidad de Ciudadano Sudcaliforniano expedido por la instancia correspondiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, o bien demostrar que se

encuentran en los supuestos que al efecto establece la Ley de Ciudadanía y Calidad del Sudcaliforniano;

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección, presentando para demostrar tal extremo, acta certificada de nacimiento, y

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del Estado, lo cual podrá acreditarse con Constancia de Residencia emitida por la autoridad municipal correspondiente, en la que conste el domicilio y tiempo de Residencia del ciudadano, a fin de demostrar que tiene residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito electoral uninominal por el cual se realiza la solicitud.

No podrá ser Diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación;

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones;

III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección;

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección;

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección, y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

2.- Los Diputados al Congreso del Estado no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado

en ejercicio, pero los Diputados Propietarios no podrán serlo para el periodo inmediato con el carácter de Suplentes.

3.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado con residencia efectiva no menor de tres años antes de la elección, o vecino de él durante 5 años anteriores al día de la elección, lo cual podrá acreditarse, en el caso de los aspirantes que hayan nacido en el Estado de Baja California Sur, con copia certificada de su acta de nacimiento y para el caso de los ciudadanos nacidos en una entidad federativa distinta a Baja California Sur, deberán presentar el Certificado de Calidad de Ciudadano Sudcaliforniano expedido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, o bien, demostrar que se encuentran en los supuestos que al efecto establece la Ley de Ciudadanía y Calidad del Sudcaliforniano;

II.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección, presentando para demostrar tal extremo, acta certificada de nacimiento;

III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección, presentando para ello, escrito bajo protesta de decir verdad;

IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección, presentando para ello escrito bajo protesta de decir verdad;

V.- No ser funcionario o empleado federal, noventa días anteriores a la fecha de la elección, por lo que en su caso, se deberá presentar la renuncia o licencia emitida por la autoridad correspondiente;

VI.- No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Diputado Local, Presidente Municipal y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal o municipal, noventa días naturales anteriores a la fecha de la elección; en su caso, se deberá presentar la renuncia o licencia emitida por la autoridad correspondiente, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las siguientes prohibiciones:

a).- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

b).- Asimismo, no podrá ser electo para el periodo inmediato, el Gobernador sustituto Constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tengan distinta denominación.

c).- Tampoco podrá ocupar el cargo para el periodo inmediato, el Gobernador Interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en forma ininterrumpida los dos últimos años del periodo.

El partido político o coalición de que se trate, deberá anexar a la solicitud de registro correspondiente, escrito bajo protesta de decir verdad donde el ciudadano por el cual se solicita registro como candidato, manifiesta no encontrarse en los impedimentos constitucionales descritos en las fracciones III a VII de esta Base número 3.

4.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, requisito que podrá acreditarse, en el caso de los aspirantes que hayan nacido en el Estado de Baja California Sur, con copia certificada de su acta de nacimiento; para el caso, de los ciudadanos nacidos en una entidad federativa distinta a Baja California Sur, deberán presentar el Certificado de Calidad de Ciudadano Sudcaliforniano expedida por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur; o bien, demostrar que se encuentran en los supuestos que al efecto establece la Ley de Ciudadanía y Calidad del Sudcaliforniano;

II.- Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección, lo cual podrá acreditarse con Constancia de Residencia, en la que conste el domicilio y tiempo de Residencia del ciudadano;

III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección, lo cual se podrá acreditar presentando acta certificada de nacimiento;

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta;

V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección, y

VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

a).-Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el período inmediato como propietarios o suplentes, pero éstos si podrán serlo como propietarios, a menos que hayan ejercido el cargo.

b).-El partido político o coalición deberá anexar a la solicitud de registro correspondiente, escrito bajo protesta de decir verdad donde el ciudadano por el cual se solicita registro como candidato, manifiesta no encontrarse en los impedimentos constitucionales señalados en las fracciones V y VI descritos en esta Base número 4.

Requisitos de elegibilidad generales:

5.- Los aspirantes a los cargos de: Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado de Baja California Sur y Miembros de los Ayuntamientos, deben contar con los requisitos y presentar los documentos idóneos que se señalan a continuación:

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía; el documento idóneo para tenerlo por demostrado, lo es la constancia emitida por el Registro Federal de Electores en la que acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el listado nominal y original y copia certificada de la credencial para votar;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario General del Instituto Estatal Electoral o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección, requisito que podrá acreditarse con escrito firmado por el ciudadano que aspire ser electo para el puesto de elección popular, de que se trate, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ejercicio de dichos cargos, o que se separó mediante renuncia de su encargo al menos seis meses antes del día de la elección; y

III.- No haber sido acreedor el aspirante, a la sanción consistente en la pérdida del derecho de registro como candidato a consecuencia de haber incumplido con las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, estará integrado en los términos de los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 1732, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a efecto de dar cumplimiento a la reforma Constitucional Federal aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día trece de noviembre de dos mil siete, los integrantes de la Legislatura Local electos el primer domingo de febrero del año dos mil once, durarán en su encargo del quince de marzo del mismo año al primero de septiembre del año dos mil quince.

TERCERA.- El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada "Gobernador del Estado de Baja California Sur", electo por votación directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado. 3

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 1732, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a efecto de dar cumplimiento a la reforma Constitucional Federal aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de noviembre de dos mil siete, el Gobernador electo el primer domingo de febrero del año dos mil once, durará en su encargo del día cinco de abril del mismo año al diez de septiembre del año dos mil quince.

CUARTA.- La integración de los Ayuntamientos se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135, 137, 138 y 141.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 1732, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a efecto de dar cumplimiento a la reforma Constitucional Federal aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de noviembre de dos mil siete, los integrantes de los Ayuntamientos electos el primer domingo de febrero del año dos mil once, ejercerán su función en los siguientes periodos: X

El municipio de Mulegé iniciará su periodo el día 24 de abril de 2011 y concluirá el 24 de septiembre del 2015.

El municipio de Loreto iniciará su periodo el día 25 de abril de 2011 y concluirá el 25 de septiembre del 2015.

El municipio de Comondú iniciará su periodo el día 26 de abril de 2011 y concluirá el 26 de septiembre de 2015.

El municipio de La Paz iniciará su periodo el día 27 de abril de 2011 y concluirá el 27 de septiembre de 2015.

El municipio de Los Cabos iniciará su periodo el día 28 de abril de 2011 y concluirá el 28 de septiembre del 2015.

QUINTA- Los registros y solicitudes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos del 158 al 167 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Transitorio Tercero, Numeral 157 correspondiente al Decreto 1839 de dicho ordenamiento. De conformidad con este último precepto, **TODOS** los candidatos deberán ser registrados en el siguiente periodo:

Del 10 (diez) al 15 (quince) de noviembre inclusive, del año anterior al de la elección, esto es, del año 2010 (dos mil diez). 3

SEXTA.- Dentro de los cuatro días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de candidatos, el órgano electoral que corresponda, esto es, el Comité Distrital respectivo, para el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa; el Instituto Estatal Electoral, para el registro de las candidaturas para el cargo de Gobernador del Estado y el Comité Municipal correspondiente, para el registro de las planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, concederá o negará el registro. Toda resolución será notificada personalmente al partido político o coalición que corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 158 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SÉPTIMA.- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo Tercero Transitorio, Numeral 157, fracción I, correspondiente al Decreto 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, plazos que se señalan en la Base marcada como QUINTA de la presente Convocatoria, será desechada de plano, sin concederse el registro correspondiente, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 165 del ordenamiento en cita.

Estado, a más tardar el 20 de agosto del año en curso y emitarse los avisos correspondientes en los diarios de mayor circulación, para los efectos que establece el artículo Tercero Transitorio, Numeral 156, correspondiente al Decreto 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente Convocatoria en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de agosto del año 2010.

ATENTAMENTE



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARÍA GENERAL

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.